

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

14

RIVAS-VACIAMADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2010, la ordenanza de gestión de residuos urbanos y residuos de construcción y demolición, limpieza de espacios públicos y mantenimiento de solares del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, y expuesto al público por el plazo legalmente establecido sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, ha quedado definitivamente aprobada por decreto de Alcaldía número 2394/2010, de 30 de julio, publicándose a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado:

ORDENANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1) atribuye a los municipios competencias, en los términos de la legislación sectorial del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los servicios de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos. Asimismo en los artículos 26.1.a) y b) se establece respectivamente la obligación de prestar los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria para todos los municipios y tratamiento de residuos para municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que establece que las Entidades Locales son competentes para la gestión de los residuos urbanos en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica, correspondiendo a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, transporte y al menos eliminación de residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas. En su artículo 20.1, dicha Ley establece que las Ordenanzas municipales determinarán las condiciones en que los residuos urbanos han de ser entregados a las Entidades Locales, estableciendo además la adquisición de la propiedad sobre los residuos urbanos por parte de las Entidades Locales desde dicha entrega. En el artículo 20.2, esta Ley reconoce la potestad de las Entidades Locales para obligar, por motivos justificados, a los poseedores de residuos urbanos distintos de los generados en domicilios particulares y otros poseedores de residuos urbanos que presenten determinadas características, bien a que adopten determinadas medidas con carácter previo a su recogida o a que procedan a gestionarlos por sí mismos. El artículo 20.3 esta Ley establece, por su parte, que los municipios con una población superior a 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.

Este marco jurídico fue completado en el ámbito de la Comunidad de Madrid por la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 5 que las Entidades Locales son competentes para la gestión de residuos urbanos o municipales, en los términos previstos en la Ley 10/1998 y la Ley 7/1985. En particular corresponde a los municipios:

- a) Prestación de servicios públicos de recogida, transporte y al menos eliminación de residuos urbanos o municipales, en la forma que se establezca en sus respectivas Ordenanzas y planes
- b) Elaboración de planes municipales de residuos, concordantes con los planes autonómicos. El contenido de estos planes es el establecido en el artículo 9.2 de la misma Ley regulándose la elaboración y revisión de los mismos en los artículos 13 y 14.
- c) La recogida y gestión de los residuos, ya sean peligrosos o no, abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal
- d) Vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

En sintonía con lo establecido en la Ley 10/1998, el artículo 28 de la Ley 5/2003, en sus apartados 1 y 2, establece la obligación de los poseedores de residuos urbanos de entregarlos a las Entidades Locales en las condiciones que determinen las Ordenanzas, adquiriendo la Entidad Local la propiedad de los residuos desde dicha entrega. El artículo 28.4 establece que Las Entidades Locales podrán obligar a los poseedores de residuos urbanos distintos a los generados

en los domicilios particulares, y en especial a los productores de residuos de origen industrial no peligrosos, a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

El artículo 31 de la Ley 5/2003 establece el deber de los grandes establecimientos comerciales de adoptar las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en el establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como almacenes, oficinas y zonas comunes. En cuanto a normas en materia de gestión de residuos urbanos, el artículo 50 de esta Ley establece que todos los municipios de la Comunidad de Madrid deberán disponer de sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización, empleando métodos que minimicen las molestias e incomodidades a los ciudadanos.

Por otro lado, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece los principios de actuación para fomentar la prevención y la reutilización de los envases, al tiempo que establece unos objetivos de reducción, reciclado y valorización, modificados por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo. El modelo de gestión implantado mayoritariamente por parte de los agentes económicos para cumplir los preceptos de esta normativa se basa en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, en los que las Entidades Locales participan en la Comunidad de Madrid a través de la adhesión a los convenios marco firmados entre esta y las entidades gestoras de dichos sistemas. Este modelo ha condicionado fuertemente el modelo de recogida selectiva de residuos de urbanos implantado a nivel nacional y autonómico, ya que los envases suponen un elevado porcentaje en constante crecimiento del total de los residuos urbanos. Igualmente el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclaje y valorización condiciona fuertemente la planificación en materia de residuos urbanos.

Destacan por su trascendencia sobre la gestión de los residuos urbanos los objetivos de reducción de residuos urbanos biodegradables entrantes en vertedero en los horizontes temporales 2006, 2009 y 2016, establecidos en Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. La Disposición adicional sexta de la Ley 5/2003 recoge el objetivo de que antes del 16 de julio de 2016 en la Comunidad de Madrid la cantidad total en peso de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 35% de la cantidad total de residuos urbanos biodegradables generados en 1995. En sintonía con lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR 2008-2015) al cumplimiento de este objetivo contribuye la reducción de residuos urbanos biodegradables generados a través del compostaje doméstico y comunitario que se fomenta por parte del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y que se encuentra ampliamente implantado en el municipio.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y las pilas y acumuladores usados son dos tipologías de residuos que presentan características comunes tales como ser categorías de residuos cuya generación se ha incrementado fuertemente en los últimos años, tener generación muy dispersa, tratarse en muchos casos de residuos catalogados como peligrosos y ser procedentes mayoritariamente de domicilios particulares, oficinas, comercios y servicios por lo que tienen la consideración de residuos urbanos. En relación con estas categorías de residuos se han aprobado el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y el Real Decreto 106/2008, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Ambas normas presentan muchos aspectos comunes tales como su objeto, que es el de establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y pilas y acumuladores, reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente. Asimismo, se pretende mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes que intervienen en su ciclo de vida, como productores, distribuidores, usuarios y, en particular, el de aquellos agentes directamente implicados en la gestión de estos residuos. Como principal novedad, estas normas introducen el principio de responsabilidad del productor que se traduce en una serie de obligaciones relativas a la prevención en la generación de estos residuos y reducción de su peligrosidad y la recogida selectiva de los residuos puestos en el mercado por cada productor para proceder a su correcta gestión.

A tal fin, los productores establecerán sistemas para recoger y gestionar los residuos procedentes de sus productos, y financiarán los costes inherentes a dicha gestión. Los sistemas integrados de gestión son los sistemas establecidos en estas normas para hacer efectivo este principio y garantizar el cumplimiento de los objetivos recogida, reutilización, reciclado y valorización. La participación de las Entidades Locales en estos sistemas se realiza a través de la firma de convenios de colaboración entre estas y las entidades gestoras de dichos sistemas o mediante la adhesión de las Entidades Locales a los convenios marco firmados entre las entidades gestoras de dichos sistemas y la Comunidad Autónoma correspondiente.

En relación con los residuos de construcción y demolición, su régimen jurídico se regula en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Este régimen jurídico se completa en Rivas-Vaciamadrid con las normas incluidas en esta Ordenanza, ya que los Ayuntamientos deben ejercer el control sobre la producción y destino de los residuos de construcción y demolición generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención administrativa municipal previa. En estas normas se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, dejando a las Entidades Locales la

potestad de establecer en sus respectivas Ordenanzas municipales la forma y condiciones en las que los residuos de construcción y demolición generados en obras menores de construcción y reparación domiciliaria podrán ser entregados a las mismas.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en el artículo 9, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los artículos 12.b) y 168, y las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, en los artículos 47.b), 163 y 166, consagran los deberes de uso y conservación de los propietarios de terrenos. Estos suponen destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística y mantener los terrenos y, en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para minimizar riesgos de erosión o incendio, o que afecten a la seguridad o salud pública, o que puedan producir daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluido el ambiental, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, e incluyen asimismo el deber de usar y explotar el suelo de forma que no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar emisiones ilegítimas en bienes de terceros.

A la vista de la evolución de la normativa relativa a la gestión de residuos y el mantenimiento de terrenos que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades Locales en estos ámbitos, pero que también les impone nuevas obligaciones, este Ayuntamiento considera necesario aprobar la Ordenanza de Gestión de Residuos Urbanos y Residuos de Construcción y Demolición, Limpieza de los Espacios Públicos y Mantenimiento de Solares.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos, gestión de residuos de construcción y demolición, de limpieza de espacios públicos así como el mantenimiento de solares, adaptándolos a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándole a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente del municipio de Rivas-Vaciamadrid y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto de la Ordenanza se estructura en siete títulos, divididos en capítulos y secciones, que comprenden 99 artículos, 2 disposiciones derogatorias, 3 disposiciones finales y un anexo. En el Título I, de Disposiciones generales, se desarrolla el objeto de la Ordenanza, régimen jurídico de referencia, ámbito de aplicación general y exenciones en materia de residuos urbanos, incluyéndose además artículos dedicados al régimen fiscal, vigilancia e inspección, régimen sancionador y planificación local en materia de residuos. El Título II, de Gestión de residuos urbanos o municipales, se estructura en 7 capítulos. El Capítulo 1, de Disposiciones generales, incluye definiciones de conceptos incluidos a lo largo del articulado de la Ordenanza para la correcta aplicación de la misma y la clasificación de los residuos urbanos o municipales en base a la cual se articula el resto del título, incluyéndose además artículos sobre competencia del servicio, régimen fiscal, titularidad de los residuos, residuos urbanos con características especiales, jerarquía en la gestión de residuos y prevención en la generación. En este capítulo se establece además la relación de derechos, obligaciones y prohibiciones de los productores y poseedores de residuos urbanos. En el Capítulo 2, de Residuos Domiciliarios, se desarrolla el sistema de recogida de estos residuos incluyendo modelos de recogida selectiva, operaciones incluidas en el servicio y modalidades de gestión. Este capítulo se estructura en dos Secciones, de Residuos domiciliarios generales y de Residuos domiciliarios especiales, recogiendo estas en su articulado las normas aplicables a cada uno de los tipos de residuos incluidos en estas categorías. El Capítulo 3, de Residuos de oficinas, comercios y servicios, se estructura igualmente en dos Secciones. La Sección primera, de Residuos asimilables a domiciliarios generales, establece que estos residuos serán gestionados según las normas de los residuos domiciliarios generales o de los residuos industriales asimilables a domiciliarios generales, dependiendo de si estas actividades se ubican en áreas residenciales o en áreas industriales o de uso terciario. La Sección segunda, de Residuos especiales de oficinas, comercios y servicios, regula las normas y condiciones que rigen la recogida de estos residuos, que puede corresponder o no al Ayuntamiento en función del caso que se trate. El Capítulo 4, de Residuos industriales asimilables a residuos domiciliarios, que son los únicos residuos industriales con la consideración de residuos urbanos, regula las normas y condiciones en que estos residuos serán gestionados por el Ayuntamiento. Por sus características diferenciales, la gestión de los animales de compañía muertos y la gestión de vehículos abandonados en las vías o espacios públicos se regulan en capítulos separados, Capítulos 5 y 6, respectivamente. El Capítulo 7 hace referencia a los residuos urbanos generados en suelo diferente al suelo urbano consolidado. El Capítulo 8, de Puntos limpios y su gestión, establece el régimen jurídico del uso de estas instalaciones municipales para el depósito de residuos especiales de origen domiciliario. Incluye la definición, objetivos, la relación de derechos y obligaciones de los usuarios y los residuos admisibles y rechazables. Se regula además el régimen de uso de estas instalaciones por parte de las oficinas, comercios, servicios e industrias que se instrumenta, según tipologías de residuos, a través de una autorización municipal y/o pago de una tasa, ya que se trata de instalaciones que con carácter general son para residuos de origen domiciliario. El Título III, de Gestión de residuos de construcción y demolición desarrolla la legislación vigente estableciendo el régimen aplicable a estos residuos.

El Título IV, de Limpieza de espacios públicos, se estructura en 4 capítulos. El Capítulo 1 recoge las obligaciones en relación con la limpieza de espacios públicos. En este capítulo se definen los

espacios públicos, y se desarrolla la competencia del servicio de limpieza de espacios públicos y la colaboración ciudadana en la materia. También se establece la necesidad de mantener las zonas particulares de dominio particular en unas condiciones de limpieza adecuadas. El Capítulo 2 recoge la relación de actuaciones prohibidas en materia de limpieza de espacios públicos. El Capítulo 3 desarrolla el régimen aplicable en materia de limpieza para determinadas actividades que afectan a la limpieza de las vías o espacios públicos que son actividades que supongan uso común espacial y/o privativo, actos de publicidad, actos que manchen las vías o espacios públicos, obras que se realicen u ocupen los las vías o espacios públicos, carga y descarga de vehículos, transporte de residuos y materiales y organización de actos en la vía pública. El Capítulo 4 regula la limpieza de edificaciones. El Título V, de Mantenimiento de Solares se estructura en 4 capítulos. El Capítulo 1 recoge las disposiciones generales, desarrollando los Capítulos 2 y 3, respectivamente, las obligaciones de limpieza y vallado de solares. El Capítulo 4 regula las normas de limpieza, vallado y mantenimiento de solares en caso de ocupación de los mismos. Por último, en los Títulos VI y VII se desarrollan, respectivamente, la vigilancia e inspección del cumplimiento de la Ordenanza y el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la recogida, almacenamiento y transporte, valorización, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como la limpieza de los espacios públicos y privados y el mantenimiento de solares, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente. El Ayuntamiento fomentará actitudes encaminadas a mantener el municipio limpio y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, y favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la prevención en la generación de residuos urbanos, a través del impulso de la reutilización y la reducción en la generación de residuos urbanos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de gestión de residuos urbanos o municipales, limpieza de espacios públicos y mantenimiento de solares en el municipio de Rivas-Vaciamadrid, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo, o normas que las sustituyan:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos modificado por el Real Decreto 952/1997.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006).
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

- Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016 y Planes Regionales que la desarrollan.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid y demás normas y planes que lo desarrollan.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. En el término municipal de Rivas-Vaciamadrid todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable.

2. En materia de gestión de residuos urbanos esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos domicilios, instalaciones, servicios y actividades generadores de residuos urbanos o asimilables a urbanos que se desarrollen en todo el término municipal. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Los residuos industriales calificados como peligrosos, y aquellos calificados como no peligrosos que por su naturaleza y/o composición no puedan asimilarse a los generados en los domicilios particulares, oficinas, comercios o servicios.
- Los residuos agrícolas y ganaderos.
- Los residuos radiactivos.
- Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos.
- Los vertidos de efluentes líquidos al Sistema Integral de Saneamiento o a las aguas continentales.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid es competente para la gestión de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio, para la limpieza de los espacios públicos, para la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y para la protección del medio ambiente y la salubridad pública, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

Artículo 4. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas Ordenanzas fiscales o de precios públicos.

Artículo 5. Vigilancia e inspección, y colaboración.

1. La vigilancia e inspección del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza serán desarrolladas por el servicio municipal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la presente Ordenanza, de Vigilancia e inspección.

2. Todas las personas físicas y jurídicas del municipio de Rivas-Vaciamadrid deberán prestar colaboración al personal municipal para el ejercicio de sus labores, facilitando la vigilancia e inspección y/o poniendo en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

Artículo 6. Régimen sancionador.

1. En el caso de incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, se aplicará el régimen sancionador establecido por el Título VII de la presente Ordenanza, de Régimen sancionador.

2. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro, en su caso, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

3. En el caso de incumplimiento de lo exigido por el oportuno procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución forzosa.

4. Cuando el incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza ocasione deterioro en la limpieza o mantenimiento de vías o espacios públicos, solares de titularidad municipal, recipientes o contenedores de residuos y/u otros elementos de mobiliario urbano, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera tramitarse, el servicio municipal competente podrá ejecutar las tareas de limpieza o mantenimiento necesarias para restablecer las adecuadas condiciones de

seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, e imputar el coste correspondiente a dichas tareas al responsable del deterioro.

5. Cuando el incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza origine una situación de riesgo grave para la salud de las personas o el medio ambiente, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera tramitarse, el servicio municipal competente podrá ejecutar las tareas de limpieza o mantenimiento necesarias para eliminar dicho riesgo, e imputar el coste correspondiente a dichas tareas al responsable del incumplimiento.

Artículo 7. Plan de residuos del municipio de Rivas-Vaciamadrid.

El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid podrá aprobar, en el ámbito de sus competencias, su propio Plan de gestión de residuos urbanos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos.

TÍTULO II. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 8. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

1. "Residuo": Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías de residuos establecidas en la legislación estatal en materia de residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración aquellos que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por las instituciones comunitarias, o norma que lo sustituya. No tendrán la consideración de residuos:

- Aquellos materiales, objetos o sustancias usados cuyo destino sea la reutilización.
- Aquellos materiales, objetos o sustancias que se obtienen en un proceso productivo del que no son el objeto principal, que pueden ser directamente utilizados como materia prima en el mismo u otro proceso productivo sin someterse a transformaciones previas. Estas sustancias presentan las mismas características que los obtenidos mediante procesos convencionales de los que son el objeto principal.
- Aquellos materiales, objetos o sustancias defectuosos generados en un proceso productivo que se reincorporan al mismo.
- Las tierras no contaminadas de excavación utilizadas para la restauración, acondicionamiento, y relleno, o con fines de construcción.

2. "Residuos urbanos o municipales":

- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los animales de compañía muertos.
- Los residuos voluminosos, como muebles o enseres.
- Los vehículos abandonados.

3. "Residuos peligrosos":

- Aquellos que figuran en la lista de residuos peligrosos, aprobada en la legislación estatal.
- Los que, sin estar incluidos en la lista citada, tengan tal consideración de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.
- Los que hayan sido calificados como peligrosos en la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Los recipientes y envases contaminados que hayan contenido residuos o sustancias peligrosas.

4. "Residuos no peligrosos": Aquellos no incluidos en la definición del apartado anterior.

5. "Residuos industriales": Aquellos, que siendo o no peligrosos, se generan en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial.

6. "Residuos inertes": Aquellos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a

contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

7. "Productor": Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquiriente en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

8. "Poseedor": El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de los mismos. Esta condición se aplicará a las Administraciones Públicas cuando los residuos se encuentren en su poder como consecuencia de actividades de limpieza y mantenimiento de los espacios públicos de los que son titulares.

9. "Gestor": La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

10. "Operaciones de gestión":

- La recogida y el transporte de residuos.
- El almacenamiento de residuos llevado a cabo en instalaciones diferentes a las de producción.
- La clasificación y otras operaciones de preparación de residuos, incluido el tratamiento previo a las operaciones de valorización o eliminación.
- Las operaciones de valorización y eliminación que figuren en la lista aprobada por las instituciones comunitarias.
- La vigilancia de las actividades establecidas en los párrafos anteriores y de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

No se consideran operaciones de gestión de residuos la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines de construcción.

11. "Prevención": El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

12. "Compostaje doméstico y comunitario": Medida de prevención en la generación de residuos urbanos llevada a cabo en domicilios y comunidades de vecinos, que utiliza el proceso de transformación aeróbica de los materiales orgánicos contenidos en los productos desechados, por medio de la actividad de los microorganismos, para producir compost y minimizar la cantidad de residuos de composición orgánica producidos.

13. "Reutilización": El empleo de un producto o material usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente sin necesidad de someterlo con carácter previo a ninguna de las operaciones que figuran en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias. A los efectos de esta Ordenanza, la reutilización no se considera una operación de gestión de residuos.

14. "Reciclado": La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

15. "Valorización": Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos así definidos en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.

16. "Eliminación": Operaciones dirigidas al vertido de los residuos, a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidas en este concepto las operaciones enumeradas en la lista aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.

17. "Recogida": Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

18. "Recogida selectiva": El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

19. "Almacenamiento": El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior, o los superiores que hayan sido previamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

20. "Residuos de construcción y demolición, en adelante RCD": Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "residuo", se genere en una obra de construcción o demolición.

21. "Obra menor de construcción y reparación domiciliaria": Obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

22. "Envase": Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

23. "Residuo de envase": Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

24. "Aparatos eléctricos y electrónicos": Aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

25. "Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos": Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

Se entenderá por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares. Estos residuos tendrán la consideración de residuos urbanos, según la definición del apartado 2 del presente artículo.

26. "Productores de aparatos eléctricos y electrónicos": Las personas físicas o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica, fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, revendan con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que importen de o exporten a terceros países. No se considerará productor al distribuidor si la marca del productor figura en el aparato, cuando el propietario de esa marca esté registrado en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal a que se refiere la disposición adicional primera.

No tendrá la condición de productor la persona física o jurídica que exclusivamente financie, mediante cualquier acuerdo de financiación, operaciones de puesta en el mercado o reventa, salvo que actúe como productor según alguno de los casos previstos en el párrafo anterior.

27. "Distribuidor o vendedor de aparatos eléctricos o electrónicos": Cualquier persona que suministre aparatos eléctricos y electrónicos, en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea usuario final de dicho producto.

28. "Residuo de pila o acumulador": Pila, acumulador o batería que cumpla la condición de "residuo".

29. "Residuos sanitarios asimilables a urbanos": Aquellos residuos generados en actividades sanitarias, que no tienen la calificación de peligrosos y que no plantean exigencias diferentes, en cuanto a su gestión, al resto de los residuos urbanos. Entre ellos se encuentran los generados en áreas de centros donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares, así como los residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisito especial para prevenir infecciones; en todo caso, se estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, o norma que la sustituya.

30. "Punto Limpio": Instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

31. "Usuario": Toda persona física o jurídica, que resulte beneficiada o afectada por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, y esté domiciliada en el municipio de Rivas-Vaciamadrid.

32. "Área homogénea": Cada una de las áreas en las que se divide el suelo urbano, de acuerdo con el apartado IV.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid. Estas áreas homogéneas podrán ser:

- "Área residencial": Área homogénea a la que se ha asignado un uso global residencial.
- "Área industrial": Área homogénea a la que ha asignado un uso global industrial.
- "Área de uso terciario": Área homogénea a la que ha asignado un uso global terciario.

33. "Establecimiento comercial": Tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones de carácter fijo y permanente, destinados al ejercicio

regular de actividades comerciales, ya sea de forma individual o en un espacio colectivo, e independientemente de que se realice de forma continuada o en días o en temporadas determinadas. Quedan incluidos en la definición del apartado anterior los quioscos y, en general, las instalaciones de cualquier clase que cumplan la finalidad señalada en la misma, siempre que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil. Por tanto, además de los establecimientos comerciales individuales, se consideran establecimientos comerciales aquellos parques comerciales integrados por un conjunto de edificaciones ubicadas en una misma área o recinto, así como los centros comerciales integrados por un colectivo de locales en los que se desarrollan las actividades comerciales de forma empresarialmente independiente, planificados, promovidos y comercializados por una o varias entidades, con criterio de unidad, cuyo tamaño, mezcla comercial, servicios comunes y actividades complementarias están relacionadas con su entorno, y que dispone de forma permanente de una imagen y gestión unitaria.

Los establecimientos comerciales podrán ser:

- “Pequeños establecimientos comerciales”: Aquellos establecimientos comerciales que tengan una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 750 m².
- “Medianos establecimientos comerciales”: Aquellos establecimientos comerciales que tengan una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 750 m² e igual o inferior a 2.500 m².
- “Grandes establecimientos comerciales”: Aquellos establecimientos comerciales que tengan una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 m².

Artículo 9. Clasificación de los residuos urbanos o municipales.

A efectos de la presente Ordenanza, los residuos urbanos o municipales se clasifican en:

a) Residuos domiciliarios: Se incluyen en esta categoría todos los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares. A su vez, los residuos domiciliarios se clasifican en:

a.1) Residuos domiciliarios generales: Se incluyen en esta subcategoría aquellos residuos domiciliarios no peligrosos que por su naturaleza, composición y cantidad puedan ser segregados, manipulados y valorizados de forma convencional. Se encuentran en esta subcategoría:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases ligeros.
- Materia orgánica y otros no incluidos en la relación de residuos domiciliarios especiales, y que se incluyen en la fracción resto.

a.2) Residuos domiciliarios especiales: Se incluyen en esta subcategoría los residuos domiciliarios peligrosos y aquellos residuos domiciliarios no peligrosos cuya naturaleza, composición y/o cantidad dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas. En todo caso, se encuentran en esta subcategoría:

- Cualesquiera residuos domiciliarios generales generados en una cantidad tal que requiera una gestión diferenciada.
- Ropa y calzado.
- Restos vegetales derivados de operaciones de desbroce, siega, poda o tala en domicilios particulares.
- Pilas y acumuladores.
- Cartuchos usados y otros residuos de tinta y tóner de impresión.
- Aceites vegetales domésticos usados.
- Medicamentos.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Equipos eléctricos y electrónicos desechados, incluidos los aparatos de alumbrado.
- Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- Tejidos.
- Plásticos (excepto envases ligeros).
- Metales (excepto envases ligeros).
- Maderas.
- Pinturas, tintas, adhesivos y resinas.
- Disolventes.
- Ácidos y álcalis.
- Productos fotoquímicos.
- Pesticidas.
- Termómetros de mercurio y otros residuos que contienen mercurio.
- Aerosoles.

- Detergentes.
- Radiografías.
- Recipientes y envases contaminados.
- Aceites minerales o sintéticos de motor.
- Filtros de aceite.
- Anticongelante.
- Pilas y acumuladores de automoción.
- Neumáticos.
- Residuos del deshollinado de chimeneas.
- Lodos de fosas sépticas.

b) Residuos de oficinas, comercios y servicios: Se incluyen en esta categoría todos los residuos peligrosos y no peligrosos generados en oficinas, comercios y servicios. A su vez, los residuos de oficinas, comercios y servicios se clasifican en:

b.1) Residuos de oficinas, comercios y servicios asimilables a residuos domiciliarios generales: Se incluyen en esta subcategoría aquellos residuos no peligrosos generados en oficinas, comercios y servicios que por su naturaleza, composición y cantidad puedan ser asimilables a residuos domiciliarios generales. También se incluyen en esta subcategoría los residuos sanitarios asimilables a urbanos.

b.2) Residuos especiales de oficinas, comercios y servicios: Se incluyen en esta subcategoría los residuos peligrosos generados en oficinas, comercios y servicios y aquellos residuos no peligrosos generados en oficinas, comercios y servicios que por su naturaleza, composición y/o cantidad no puedan ser asimilables a residuos domiciliarios generales. Se incluyen también en esta subcategoría los residuos peligrosos y no peligrosos (todos los residuos) generados en medianos y grandes establecimientos comerciales, así como los residuos de vidrio y los aceites vegetales usados generados en actividades de hostelería.

c) Residuos industriales no peligrosos asimilables a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios: Se incluyen en esta categoría todos los residuos no peligrosos generados en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los residuos producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios. A su vez, estos residuos se clasifican en:

c.1) Residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales: Se incluyen en esta subcategoría todos los residuos no peligrosos generados en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial y que por su naturaleza, composición y cantidad puedan asimilarse a los residuos domiciliarios generales.

c.2) Otros residuos industriales no peligrosos asimilables a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios y no incluidos en el apartado c.1): Se incluyen en esta subcategoría todos los residuos no peligrosos generados en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial que, siendo por su naturaleza y composición asimilables a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, no puedan incluirse en el apartado c.1).

d) Residuos procedentes de la limpieza de espacios y zonas verdes públicos: Se incluyen en esta categoría todos los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de espacios públicos y zonas verdes públicas. Se encuentran en esta subcategoría:

- Residuos de limpieza de parques y jardines: residuos biodegradables, residuos no biodegradables, tierras y piedras.
- Residuos de la limpieza viaria, edificios públicos y de áreas recreativas.
- Residuos de la limpieza de imbornales.

e) Animales de compañía muertos.

f) Vehículos abandonados en las vías o espacios públicos.

g) Residuos urbanos generados en suelo diferente al suelo urbano consolidado: Se incluyen en esta categoría todos los residuos domiciliarios (generales y especiales), residuos de oficinas, comercios y servicios (asimilables a domiciliarios generales y especiales no peligrosos) y residuos industriales asimilables a domiciliarios generales, generados en domicilios, oficinas, comercios y servicios ubicados en suelo con una clasificación diferente a suelo urbano consolidado del municipio: suelo no urbanizable de protección, suelo urbanizable sectorizado y suelo urbano no consolidado (SNUP, SUS y SUNC).

Artículo 10. Competencia del servicio.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid el servicio de recogida, transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos o municipales, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza.

2. El servicio de recogida será prestado por el servicio municipal correspondiente con la frecuencia y horario que considere óptimos para mantener la calidad del servicio y reducir los costes económicos y los impactos ambientales asociados a las actividades de recogida.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, o con ocasión de acontecimientos singulares, en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos, los usuarios deberán abstenerse de depositar sus residuos en los recipientes o contenedores correspondientes o en los espacios públicos hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. El transporte y las operaciones de valorización y/o eliminación de residuos urbanos o municipales serán ejecutadas de acuerdo con los objetivos de gestión fijados a efectos medioambientales y sociales, en los términos de la legislación y el planeamiento vigentes y atendiendo al interés general.

Artículo 11. Régimen fiscal y obligatoriedad de la recepción del servicio.

1. El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de gestión de residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. El servicio de gestión de residuos urbanos es de recepción obligatoria respecto de los residuos domiciliarios.

3. El régimen fiscal aplicable al servicio de gestión de residuos urbanos generados en industrias, oficinas, comercios y servicios será establecido por las Ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 12. Jerarquía en la gestión de residuos y prevención en la generación.

1. Los productores y poseedores de residuos urbanos y el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, en la prestación los servicios de su competencia, observarán la jerarquía en materia de gestión de residuos establecida en la normativa básica estatal en materia de residuos. Igualmente se observarán los principios rectores y objetivos establecidos en toda la normativa enumerada en el artículo 1 de la presente Ordenanza y en los planes nacionales y autonómicos de residuos, en lo que sea de aplicación a residuos urbanos.

2. El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid fomentará y favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la prevención en la generación de residuos, la reutilización y valorización de los materiales existentes en los residuos, adaptándose para ello a las normativas y recomendaciones que marquen las Directivas europeas y la normativa estatal y autonómica teniendo en cuenta las tecnologías menos contaminantes.

El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid implantará y fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente y vigilará que se lleve a cabo con las mejores técnicas disponibles y garantizando una calidad óptima del servicio, siempre que la realidad tecnológica y económica lo permita.

Debido a la estructura territorial y otras características del municipio de Rivas-Vaciamadrid, el Ayuntamiento ha fomentado y continuará fomentando el compostaje doméstico y comunitario como medida de prevención en la generación de residuos urbanos de composición orgánica.

3. El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y los ciudadanos tratarán de satisfacer sus necesidades empleando el consumo mínimo de recursos materiales, priorizando la adquisición de productos biodegradables y /o productos elaborados con materiales reciclables, siempre que sea posible. Asimismo, procurarán utilizar los bienes de consumo durante toda su vida útil, evitando deshacerse de aquellos productos que todavía se encuentren en condiciones de realizar la función para la que fueron adquiridos, o integrando estos bienes en canales que permitan su reutilización. El Ayuntamiento fomentará y podrá organizar estos canales, contando con la colaboración y participación del tejido asociativo del municipio.

Artículo 13. Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos.

Los productores o poseedores de residuos urbanos regulados en la presente Ordenanza tienen derecho a:

- a) Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos. Con este fin, el Ayuntamiento facilitará información sobre la ubicación de los puntos de recogida selectiva de los diferentes tipos de residuos especiales del municipio: en las vías o espacios públicos, en los puntos limpios, en los edificios públicos y/o en los locales o espacios de actividades u otras entidades que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.
- c) Contar con un servicio de recogida de residuos domiciliarios especiales.
- d) Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
- e) Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio.
- f) Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento a los servicios municipales competentes.

Artículo 14. Obligaciones de los productores o poseedores de residuos urbanos usuarios del servicio municipal de recogida.

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos usuarios del servicio municipal de recogida tienen la obligación de:

- a) Separar en origen las fracciones de residuos que el Ayuntamiento establezca, incluyendo los residuos especiales.
- b) Poner a disposición del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, así como en las órdenes e instrucciones que la desarrollen, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.
- c) Informar al Ayuntamiento, antes de su entrega al mismo, sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos urbanos, que por sus particularidades, puedan producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.
- d) Utilizar correctamente los recipientes o contenedores de las diferentes fracciones, si las hubiera, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
- e) Colaborar en la conservación y mantenimiento en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza de los recipientes o contenedores receptores de residuos urbanos, en las formas establecidas en la presente Ordenanza, así como en las órdenes e instrucciones que la desarrollen.
- f) Entregar en los puntos limpios aquellos residuos que no pueden ser depositados en los recipientes o contenedores ordinarios de recogida domiciliaria, según las normas y condiciones establecidas en la presente ordenanza así como en las órdenes e instrucciones que la desarrollen.
- g) No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales.
- h) Hacerse cargo de los daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales.
- i) Abonar las tasas previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

2. Si como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones se produjeran vertidos en las vías y espacios públicos, la persona o entidad causante será la responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 15. Prohibiciones.

Queda totalmente prohibida la realización de las siguientes acciones:

- a) Gestionar residuos urbanos sin contar con la autorización o inscripción en el registro correspondiente de la Comunidad de Madrid.
- b) Verter residuos en la red de alcantarillado.
- c) Depositar en papeleras o cualquier elemento similar aquellos residuos que deban ser depositados en otros recipientes o contenedores.
- d) Almacenar, abandonar, depositar, verter y/o eliminar residuos en vías y espacios públicos, excepto en los supuestos de planes municipales especiales de recogida.
- e) Quemar residuos urbanos en todo el término municipal.
- f) Manipular, rebuscar o extraer residuos contenidos en papeleras, recipientes o contenedores.
- g) Cambiar la ubicación de los recipientes o contenedores de recogida de residuos colocados por el servicio municipal, así como producir daños en el mobiliario urbano relacionado con la recogida de residuos.
- h) Ubicar recipientes o contenedores de recogida de residuos en las vías o espacios públicos, salvo aquellos casos de colaboración expresa de determinadas actividades u otras entidades con el Ayuntamiento en la recogida de residuos urbanos y los casos de necesidad de colocación de recipientes y contenedores de recogida de RCD regulados en los artículos 53.5 y 63.4 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos urbanos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 17. Residuos urbanos con características especiales.

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales, antes de su entrega al Ayuntamiento, información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Esta información deberá proporcionarse en todo caso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de actividades e instalaciones, siempre antes del inicio de una nueva actividad o instalación, a través de la licencia de actividad y/o autorización correspondiente.
- b) Cuando se produzca cualquier modificación que pueda motivar la adopción de diferentes medidas o cambios en la forma y/o lugar de depósito de los residuos.
- c) En respuesta a requerimiento de los servicios municipales.

2. Cuando los servicios municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3. En todo caso, cuando se trate de residuos urbanos distintos a los residuos domiciliarios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen.

4. En el supuesto de que alguien, de forma ocasional, tuviera que desprenderse de residuos urbanos con características especiales o en cantidades superiores a las que constituyen su producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

En tal caso, deberá informar al Ayuntamiento de la incidencia a fin de que los servicios municipales determinen las medidas particulares que deberán adoptarse en cada caso.

Capítulo 2. Residuos domiciliarios**Artículo 18.** Prestación del servicio de recogida de residuos domiciliarios y de residuos asimilables a domiciliarios generales.

La prestación del servicio de recogida de residuos domiciliarios comprende las siguientes operaciones:

- a) Suministro y colocación de recipientes o contenedores, según modalidad de recogida implantada.
- b) Vaciado de los recipientes o contenedores y carga de los residuos y/o recipientes o contenedores en los vehículos de recogida.
- c) Devolución, si procede, de los recipientes o contenedores una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- d) Limpieza y retirada de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de transferencia, tratamiento y/o vertido controlado.
- f) Lavado de los recipientes o contenedores, exceptuando los recipientes o contenedores que el Ayuntamiento asigne a un usuario para su uso exclusivo, según lo establecido en el artículo 38.9 de la presente Ordenanza.
- g) Reposición en caso de deterioro. Cuando los recipientes y contenedores presenten roturas no subsanables debidas al uso normal o hayan sido sustraídos, el servicio municipal procederá a su reposición. Cuando estas circunstancias sean debidas a la negligencia, reiteración o uso anormal de los recipientes o contenedores por parte de los usuarios, se les podrá imputar el cargo correspondiente.

Artículo 19. Modalidades de recogida de residuos domiciliarios y de residuos asimilables a domiciliarios generales.

Según la naturaleza de los residuos y la planificación establecida por el servicio de recogida, se podrán adoptar diferentes modalidades de recogida como recogida por medio de recipientes o contenedores instalados en la vía pública, recogida por medio de contenedores soterrados, recogida en los puntos limpios, o recogida puerta a puerta o en lugares preestablecidos.

Sección Primera. Residuos domiciliarios generales

Artículo 20. Recogida selectiva de residuos domiciliarios generales.

1. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos domiciliarios generales habrán de presentarse separados en las fracciones que se especifican a continuación:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases ligeros.
- Resto de residuos.

2. Será obligatorio depositar dichos residuos domiciliarios generales separadamente en los recipientes o contenedores específicos colocados por el Ayuntamiento en las vías públicas de las áreas residenciales. El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos recipientes o contenedores de acuerdo con los objetivos de gestión fijados, en los términos de la legislación vigente y atendiendo al interés general.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid podrá disponer que los residuos domiciliarios generales se separen en otras o más fracciones y/o se depositen en otros recipientes o contenedores, o lugares con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales y sociales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 21. Normas de uso de los recipientes y contenedores de residuos domiciliarios generales.

1. Los usuarios deben utilizar el recipiente o contenedor más próximo a su domicilio.

2. Los usuarios están obligados a presentar los residuos de envases ligeros y resto de residuos en bolsas diferentes y cerradas, debiendo depositarlas en sus correspondientes recipientes o contenedores: bolsas con residuos de envases ligeros en el recipiente o contenedor amarillo y resto de residuos en el recipiente o contenedor verde oscuro. Estas bolsas deberán ser de plástico o de cualquier otro material con la suficiente resistencia para el cierre, contención y aislamiento íntegro de su contenido. Se tratará de utilizar bolsas de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita. Se prohíbe el depósito de estos residuos a granel.

Asimismo, los usuarios tienen la obligación de depositar el vidrio, así como el papel, los cartones y los embalajes, debidamente plegados, en el interior de sus respectivos recipientes o contenedores: vidrio en el recipiente o contenedor verde claro, y papel y cartón en el recipiente o contenedor azul.

3. Los usuarios deben depositar los residuos domiciliarios generales en el interior del recipiente o contenedor correspondiente, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en los alrededores.

4. Los usuarios deben aprovechar al máximo la capacidad de cada contenedor, para lo que se romperá o plegará cualquier objeto voluminoso.

5. Se prohíbe el depósito de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse en los recipientes o contenedores.

6. Se prohíbe el depósito de material alguno en combustión, explosivo o tóxico.

7. Una vez utilizado el recipiente o contenedor correspondiente, el usuario deberá cerrar su tapa.

Sección Segunda. Residuos domiciliarios especiales

Artículo 22. Recogida selectiva de residuos domiciliarios especiales.

1. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos domiciliarios especiales habrán de presentarse separados en las fracciones que se especifican a continuación:

- Ropa y calzado.
- Restos vegetales derivados de operaciones de desbroce, siega, poda o tala en domicilios particulares.
- Pilas y acumuladores portátiles.
- Cartuchos usados y otros residuos de tinta y tóner de impresión.
- Aceites vegetales domésticos usados.
- Medicamentos.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Equipos eléctricos y electrónicos desechados, incluidos los aparatos de alumbrado.
- Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- Tejidos.
- Plásticos (excepto envases ligeros).
- Metales (excepto envases ligeros).
- Maderas.
- Pinturas, tintas, adhesivos y resinas.
- Disolventes.
- Ácidos y álcalis.
- Productos fotoquímicos.
- Pesticidas.

- Termómetros de mercurio y otros residuos que contienen mercurio.
- Aerosoles.
- Detergentes.
- Radiografías.
- Recipientes y envases contaminados.
- Aceites minerales o sintéticos de motor.
- Filtros de aceite.
- Anticongelante.
- Pilas y acumuladores de automoción.
- Neumáticos.
- Residuos del deshollinado de chimeneas.
- Lodos de fosas sépticas.

2. Será obligatorio depositar dichos residuos domiciliarios especiales separadamente en los recipientes o contenedores específicos colocados por el Ayuntamiento en los puntos limpios, en los espacios o edificios públicos, o en los locales o espacios de actividades u otras entidades que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida, de acuerdo con lo establecido para los diferentes tipos de residuos domiciliarios especiales en los artículos 23 al 31 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos recipientes o contenedores de acuerdo con los objetivos de gestión fijados, con la legislación vigente y atendiendo al interés general.

La recogida en los locales o espacios de actividades u otras entidades colaboradoras será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid podrá disponer que los residuos domiciliarios especiales se separen en otras o más fracciones y/o se depositen en otros recipientes o contenedores, o lugares con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales y sociales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 23. Recogida de residuos de ropa y calzado.

1. Los usuarios están obligados a presentar la ropa y el calzado usados en bolsas diferentes y cerradas, debiendo depositarlas en los recipientes o contenedores específicos instalados por el Ayuntamiento en las vías públicas de las áreas residenciales, en los puntos limpios o en los locales o espacios de actividades u otras entidades que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida. Estas bolsas deberán ser de plástico o de cualquier otro material con la suficiente resistencia para el cierre, contención y aislamiento íntegro de su contenido. Se tratará de utilizar bolsas de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Se prohíbe el depósito de estos residuos de ropa y calzado a granel.

2. Queda prohibido ubicar recipientes o contenedores de recogida de residuos de ropa y calzado en las vías o espacios públicos, salvo aquellos casos de colaboración expresa de determinadas actividades u otras entidades con el Ayuntamiento en la recogida de estos residuos.

Artículo 24. Recogida de restos vegetales derivados de operaciones de desbroce, siega o poda en domicilios particulares.

1. Los usuarios podrán depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce, siega o poda en domicilios particulares, hasta un máximo de un metro cúbico de producción total, en los recipientes o contenedores específicos instalados por el Ayuntamiento en las vías públicas de las áreas residenciales y en los puntos limpios.

2. Los restantes restos vegetales derivados de dichas operaciones en cantidad superior a un metro cúbico deberán ser entregados a un gestor autorizado.

3. Queda prohibido el depósito en los recipientes o contenedores específicos de restos vegetales que no procedan de domicilios particulares y cualquier otro tipo de residuos.

4. Los restos vegetales no podrán depositarse en los recipientes o contenedores correspondientes a la recogida de la fracción resto ubicados en la vía pública.

5. Queda expresamente prohibida la quema de restos vegetales en toda la zona urbana del término municipal.

Artículo 25. Recogida de pilas y acumuladores portátiles.

1. La recogida de los residuos de pilas y acumuladores portátiles se realizará mediante procedimientos específicos de recogida selectiva. Para ello, se crearán redes de puntos de recogida selectiva distribuidos de acuerdo a la densidad de población y en número suficiente, accesibles y cercanos al poseedor o usuario final; en cualquier caso la entrega por el poseedor o usuario final será sin coste alguno para éstos, que no estarán obligados a la adquisición de pilas o acumuladores nuevos.

En el caso de los puntos de recogida selectiva ubicados en los establecimientos de los distribuidores, los procedimientos a que se refiere el apartado anterior estarán organizados de manera que los distribuidores estarán obligados a aceptar el retorno de las pilas y acumuladores

portátiles usados sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios finales, y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición de pilas o acumuladores portátiles nuevos.

2. Los usuarios también podrán depositar las pilas y acumuladores portátiles en los recipientes o contenedores específicos instalados por el Ayuntamiento en los puntos limpios, en edificios o espacios públicos, o en aquellos instalados en los locales o espacios de actividades u otras entidades que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

Artículo 26. Recogida de cartuchos usados y otros residuos de tinta y tóner de impresión.

Los usuarios están obligados a depositar los cartuchos usados y otros residuos de tinta y tóner de impresión en los recipientes o contenedores específicos instalados por el Ayuntamiento en los puntos limpios, en edificios o espacios públicos, o en aquellos instalados en los locales o espacios de actividades u otras entidades que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

Artículo 27. Recogida de medicamentos.

Los usuarios están obligados a depositar los medicamentos caducados o que ya no se usen, así como los envases vacíos o con restos de medicamentos, en los recipientes o contenedores específicos instalados en las entidades que participan en el sistema integrado de gestión autorizado para la gestión de estos residuos (SIGRE o sistema de gestión autorizado que lo sustituya) de acuerdo con las condiciones establecidas por el propio sistema de gestión.

Artículo 28. Recogida de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

1. Con carácter general, la persona física o jurídica que ejecute una obra menor de construcción y reparación domiciliaria (tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos, con excepción de los trabajadores por cuenta ajena) o, en su defecto, la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra menor de construcción y reparación domiciliaria o la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de la obra, como poseedores y/o productores de RCD, están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, la persona física o jurídica que ejecute la obra o, en su defecto, la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra menor de construcción y reparación domiciliaria o la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de la obra, como poseedores y/o productores de RCD procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, podrán depositar los residuos y escombros procedentes de dichas obras, salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras y hasta un máximo de un metro cúbico de producción total por licencia urbanística concedida, en los recipientes o contenedores específicos instalados por el Ayuntamiento en los puntos limpios.

En este caso, la entrega de RCD en puntos limpios será justificada por dichas instalaciones, especificando la identidad del productor del residuo, la obra de procedencia y la cantidad estimada entregada.

3. Cuando se supere el metro cúbico de producción total por cada licencia urbanística concedida, o sin superar esta cantidad no se depositen en los contenedores específicos instalados en el punto limpio, así como los residuos procedentes de vaciado o movimientos de tierras, los RCD procedentes de una obra menor de construcción y reparación domiciliaria deberán ser entregados a un gestor autorizado, por parte de la persona física o jurídica que ejecute la obra o, en su defecto, por el titular de la licencia urbanística de dicha obra o, en aquellas obras que no precisen licencia urbanística, por el titular del bien inmueble objeto de la obra.

4. Queda prohibido el depósito de residuos o escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y de cualesquiera residuos de construcción y demolición en cualquier otro tipo de recipiente o contenedor de residuos urbanos, así como su abandono en las vías y espacios públicos.

5. El titular de la licencia urbanística, como productor de residuos o escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, estará obligado, mientras dichos residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

El depósito o almacenamiento temporal de estos RCD deberá realizarse prioritariamente en el interior de la vivienda, local o parcela en la que se realizan las obras.

El depósito o almacenamiento temporal de estos RCD solo podrá realizarse en las vías o espacios públicos en caso de necesidad. Si así fuera, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, dicho depósito o almacenamiento temporal de RCD deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 63.4 de la presente Ordenanza.

6. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la persona física o jurídica que ejecute una obra menor de construcción y reparación domiciliaria (tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos, con excepción de los trabajadores por cuenta ajena), como poseedor de RCD, y la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra menor de

construcción y reparación domiciliaria o, en aquellas obras menores de construcción y reparación domiciliaria que no precisen licencia urbanística, la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de la obra, como productores de RCD, deberán cumplir con todas las obligaciones que les sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el Título III, de Gestión de residuos de construcción y demolición, de la presente Ordenanza, y en la normativa vigente en materia de gestión de RCD.

Artículo 29. Recogida de equipos eléctricos y electrónicos desechados, incluidos los aparatos de alumbrado.

1. Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en sus hogares deberán entregarlos, cuando se deshagan de ellos, para que sean gestionados correctamente. La entrega será, al menos, sin coste para el último poseedor.

Cuando el usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.

2. Los usuarios también podrán transportar por sus propios medios los equipos eléctricos y electrónicos desechados a los puntos limpios y depositarlos en los recipientes o contenedores específicos.

3. En el caso de que el origen sea comercial, industrial o institucional, el Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos voluntarios con los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) autorizados para la recepción de dichos residuos, que se realizará de manera diferenciada al resto de los residuos urbanos.

4. Para aquellos que deseen desprenderse de grandes electrodomésticos y no puedan depositarlos por sus propios medios en los puntos limpios, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid también prestará un servicio especial de recogida de grandes electrodomésticos. Para hacer uso de dicho servicio, los usuarios que lo deseen podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través del servicio de atención al ciudadano para que el servicio municipal competente proceda a su recogida con la mayor brevedad posible.

5. Queda prohibido depositar grandes electrodomésticos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.

Artículo 30. Recogida de residuos voluminosos, como muebles y enseres.

1. Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos domiciliarios no peligrosos que por su tamaño, forma, volumen y/o peso no puedan ser retirados por los servicios municipales de recogida convencional, siendo necesaria la utilización de sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar un correcto tratamiento y eliminación. Se consideran residuos voluminosos: muebles, enseres, palets, materiales de embalaje, bidones y recipientes de más de 10 litros de capacidad.

2. Los usuarios podrán transportar por sus propios medios estos residuos voluminosos a los puntos limpios y depositarlos en los recipientes o contenedores específicos.

3. Para aquellos que deseen desprenderse de residuos voluminosos y no puedan depositarlos por sus propios medios en los puntos limpios, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid también prestará un servicio especial de recogida de residuos voluminosos. Para hacer uso de dicho servicio, los usuarios que lo deseen podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través del servicio de atención al ciudadano para que el servicio municipal competente proceda a su recogida con la mayor brevedad posible.

4. Queda prohibido depositar residuos voluminosos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domiciliarios para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.

Artículo 31. Recogida de resto de residuos domiciliarios especiales.

El resto de residuos domiciliarios especiales no especificados en los artículos 23 al 30 de la presente Ordenanza deberán ser depositados por los usuarios en los recipientes o contenedores específicos instalados por el Ayuntamiento en los puntos limpios, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo 8 del presente Título, de Los puntos limpios y su gestión.

Capítulo 3. Residuos de oficinas, comercios y servicios

Sección Primera. Residuos de oficinas, comercios y servicios asimilables a residuos domiciliarios generales

Artículo 32. Recogida de los residuos de oficinas, comercios y servicios asimilables a residuos domiciliarios generales.

1. La recogida de los residuos de oficinas, comercios y servicios asimilables a residuos domiciliarios generales, procedentes de oficinas, comercios y/o servicios ubicados en áreas residenciales, incluidos los residuos sanitarios asimilables a urbanos, se regirá por las mismas normas que rigen la recogida de los residuos domiciliarios generales, establecidas en los artículos del 18 al 21 de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que estos residuos de oficinas, comercios y servicios asimilables a residuos domiciliarios generales, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, sus poseedores o productores estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

2. La recogida de los residuos de oficinas, comercios y servicios asimilables a residuos domiciliarios generales, procedentes de oficinas, comercios y/o servicios ubicados en áreas industriales y de uso terciario, incluidos los residuos sanitarios asimilables a urbanos, se regirá por las mismas normas que rigen la recogida de los residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales, establecidas en los artículos del 37 al 39 de la presente Ordenanza.

En todo caso, los productores o poseedores de residuos de oficinas, comercios y servicios asimilables a residuos domiciliarios generales, procedentes de oficinas, comercios y/o servicios ubicados en áreas industriales y de uso terciario, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales, antes de su entrega al Ayuntamiento, información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Esta información deberá proporcionarse en todo caso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Siempre antes del inicio de una nueva actividad o instalación, a través de la licencia de actividad y/o forma de intervención municipal correspondiente.
- b) Cuando se produzca cualquier modificación que pueda motivar la adopción de diferentes medidas o cambios en la forma y/o lugar de depósito de los residuos.
- c) En respuesta a requerimiento de los servicios municipales.

Cuando los servicios municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen.

Sección Segunda. Residuos especiales de oficinas, comercios y servicios

Artículo 33. Separación en origen de los residuos especiales de oficinas, comercios y servicios.

Los titulares de oficinas, comercios y servicios adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de sus residuos no asimilables a residuos domiciliarios generales en las distintas fracciones enumeradas en los artículos 20.1 y 22.1 de la presente Ordenanza.

Artículo 34. Recogida de los residuos especiales de oficinas, comercios y servicios de carácter peligroso.

Los poseedores o productores de residuos especiales de oficinas, comercios y servicios de carácter peligroso están obligados a separarlos en origen y a entregarlos a gestores autorizados.

Artículo 35. Recogida de los residuos especiales de oficinas, comercios y servicios de carácter no peligroso.

1. En todo caso, los productores o poseedores de residuos especiales de oficinas, comercios y servicios estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales, antes de su entrega al Ayuntamiento, información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Esta información deberá proporcionarse en todo caso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Siempre antes del inicio de una nueva actividad o instalación, a través de la licencia de actividad y/o forma de intervención municipal correspondiente.
- b) Cuando se produzca cualquier modificación que pueda motivar la adopción de diferentes medidas o cambios en la forma y/o lugar de depósito de los residuos.
- c) En respuesta a requerimiento de los servicios municipales.

Cuando los servicios municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen.

2. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a diez metros cúbicos de fracción de resto, además de cumplir con las exigencias de los apartados anteriores, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o mejor técnica disponible. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones (papel-cartón, vidrio y envases ligeros).

3. En el caso de residuos de vidrio procedentes de actividades de hostelería, teniendo en cuenta la importante cantidad de residuos generados así como el interés del reciclaje de este material, los poseedores o productores de estos residuos deberán incorporarlos a los canales de recogida selectiva establecidos para las actividades de hostelería en cada momento.

4. En el caso de aceites vegetales usados en cocinas de actividades de hostelería, teniendo en cuenta la importante cantidad de residuos generados así como su condición de residuos especiales, los poseedores o productores de estos residuos deberán gestionarlos por sí mismos o entregarlos a un gestor autorizado.

Capítulo 4. Residuos industriales no peligrosos asimilables a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios

Artículo 36. Gestión de residuos industriales

1. Según las definiciones recogidas en el artículo 8 de esta Ordenanza, se consideran residuos urbanos los residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios. La recogida de estos residuos se atenderá a lo establecido en el presente Capítulo.

2. Los residuos industriales peligrosos y los residuos industriales que por su naturaleza y/o composición no puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, que por tanto no tienen la condición de residuos urbanos, deberán ser gestionados a través de un gestor autorizado.

3. Así mismo, los residuos industriales no peligrosos que, aun siendo por su naturaleza y composición asimilables a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, no puedan asimilarse a los residuos domiciliarios generales deberán ser gestionados igualmente a través de un gestor autorizado.

4. En todo caso, los productores o poseedores de residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales, antes de su entrega al Ayuntamiento, información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Esta información deberá proporcionarse en todo caso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de actividades o instalaciones, siempre antes del inicio de una nueva actividad o instalación, a través de la licencia de apertura o actividad y/o forma de intervención municipal correspondiente.
- b) Cuando se produzca cualquier modificación que pueda motivar la adopción de diferentes medidas o cambios en la forma y/o lugar de depósito de los residuos.
- c) En respuesta a requerimiento de los servicios municipales.

Cuando los servicios municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen.

Artículo 37. Recogida de residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales, generados en industrias ubicadas en áreas industriales.

1. Será obligatorio depositar dichos residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales, generados en industrias ubicadas en áreas industriales, separadamente en recipientes o contenedores específicos suministrados y asignados por el Ayuntamiento a cada actividad, de forma individualizada.

2. El Ayuntamiento determinará las fracciones de recogida selectiva de residuos industriales no peligrosos asimilables a domiciliarios generales que considere óptimas atendiendo a criterios medioambientales y de interés general, de acuerdo con los planes de gestión de residuos

municipales establecidos al efecto. Los usuarios deben separar los residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales en tantas fracciones como establezca el Ayuntamiento, para lo cual dotará de los recipientes o contenedores específicos de cada fracción, identificados por los colores ya establecidos en la sección primera para residuos domiciliarios generales.

3. Los recipientes o contenedores normalizados que entrega el Ayuntamiento para el depósito de estos residuos son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados por la actividad a la que se asigna.

En caso de cese de la actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que procedan a su retirada.

4. El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de recogida selectiva de residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales en áreas de aportación ubicadas en áreas industriales. En este caso, estos recipientes o contenedores podrán ser utilizados para el depósito de la fracción que correspondiera por parte de todas las industrias ubicadas en dicha área industrial. En caso de establecerse estos sistemas de recogida selectiva los residuos industriales no peligrosos asimilables a domiciliarios generales de la fracción objeto de recogida selectiva deberán depositarse en estos contenedores de recogida selectiva y no en los de la fracción resto asignados a cada industria.

Artículo 38. Normas de uso de los recipientes y contenedores asignados a actividades para el depósito de residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales, generados en industrias ubicadas en áreas industriales.

1. Los usuarios deben utilizar el/los recipiente/s o contenedor/es que se les han asignado. Estos recipientes o contenedores permanecerán en las instalaciones de los usuarios, hasta el momento de su colocación en la vía pública para su vaciado por el servicio municipal de recogida.

Para facilitar el seguimiento y control de los recipientes o contenedores asignados a las diferentes actividades, dichos recipiente o contenedores deberán estar identificados.

2. Los usuarios están obligados a presentar los residuos de envases ligeros y resto de residuos en bolsas diferentes y cerradas. Estas bolsas deberán ser de plástico o de cualquier otro material con la suficiente resistencia para el cierre, contención y aislamiento íntegro de su contenido. Se tratará de utilizar bolsas de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita. Se prohíbe el depósito de estos residuos a granel.

Asimismo, los usuarios tienen la obligación de depositar el vidrio, así como el papel, los cartones y los embalajes, debidamente plegados, en el interior de sus respectivos recipientes o contenedores.

3. Los usuarios deben depositar estos residuos en el interior del recipiente o contenedor correspondiente, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en los alrededores.

4. Los usuarios deben aprovechar al máximo la capacidad de cada contenedor, para lo que se romperá o plegará cualquier objeto voluminoso.

5. Se prohíbe el depósito de residuos industriales que no sean asimilables a residuos domiciliarios generales.

6. Se prohíbe el depósito de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse en los recipientes o contenedores.

7. Se prohíbe el depósito de material alguno en combustión, explosivo o tóxico.

8. Los recipientes o contenedores serán colocados en la vía pública en el lugar que los servicios municipales señalen al efecto. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diecinueve horas si la misma es nocturna.

Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de una hora, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las nueve de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche.

9. Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes o contenedores serán por cuenta del titular de la actividad a la que se asigna cada contenedor, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios municipales.

10. En caso de cualquier incidencia que afecte a los recipientes o contenedores que se les han asignado, el titular de la actividad deberá avisar al servicio municipal competente en materia de residuos urbanos.

Artículo 39. Recogida de residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales, generados en industrias ubicadas en áreas residenciales.

La recogida de los residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales, generados en industrias ubicadas en áreas residenciales, se regirá por las mismas normas que rigen la recogida de los residuos domiciliarios generales, establecidas en los artículos 18 al 21 de la presente Ordenanza.

Capítulo 5. Animales de compañía muertos.

Artículo 40. Gestión de animales de compañía muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, así como su inhumación o incineración.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales de compañía muertos lo harán a través del servicio municipal dedicado a la vigilancia y control de animales domésticos (VICOAD), para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos y de Compañía.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto en vías o espacios públicos, deben comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo 6. Vehículos abandonados en las vías o espacios públicos.

Artículo 41. Vehículos abandonados.

El servicio de gestión de los vehículos abandonados en las vías o espacios públicos, como residuos urbanos o municipales, será prestado por el servicio municipal competente en materia de tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, o norma que la sustituya, y la normativa autonómica y local que la desarrollen.

Capítulo 7. Residuos urbanos generados en suelo diferente al suelo urbano consolidado

Artículo 42. Recogida de residuos urbanos generados en suelo diferente al suelo urbano consolidado.

1. La recogida de residuos domiciliarios generales generados en domicilios particulares ubicados en suelo diferente al suelo urbano consolidado, se regirá por lo dispuesto para los residuos industriales asimilables a domiciliarios generales establecido en los artículos 37 y 38 de esta Ordenanza.

En todo caso, los poseedores de esta tipología de residuos urbanos deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier propuesta de nuevo punto de recogida o modificación que pudiera afectar al servicio de recogida.

2. La recogida de residuos domiciliarios especiales generados en domicilios ubicados en suelo diferente al suelo urbano consolidado se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 al 30 de la presente Ordenanza.

3. En todo caso, los productores y/o poseedores de residuos de oficinas, comercios y servicios asimilables a domiciliarios generales y especiales calificados como no peligrosos o de residuos industriales no peligrosos asimilables a residuos domiciliarios generales generados en oficinas, comercios, servicios e industrias ubicados en suelo diferente al suelo urbano consolidado estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Esta información deberá proporcionarse en todo caso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Siempre antes del inicio de una nueva actividad, a través de la licencia de apertura o actividad y/o forma de intervención municipal correspondiente.
- b) Cuando se produzca cualquier modificación que pueda motivar la adopción de diferentes medidas o cambios en la forma y/o lugar de depósito de los residuos.
- c) En respuesta a requerimiento de los servicios municipales.

4. Cuando los servicios municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de los residuos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

5. En todo caso, el Ayuntamiento podrá obligar a estos productores y/o poseedores de residuos, excluidos los procedentes de domicilios, a entregarlos a gestores autorizados.

Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen.

Capítulo 8. Los puntos limpios y su gestión

Artículo 43. Definición y objetivos.

1. Los puntos limpios son centros municipales de carácter gratuito a los que la ciudadanía acude, por sus propios medios, a depositar una amplia gama de residuos domiciliarios especiales, previamente seleccionados.

2. Los objetivos de los puntos limpios son:

- Evitar el vertido incontrolado de los residuos municipales que no pueden ser entregados, por su naturaleza o tamaño, a los servicios convencionales de recogida de residuos urbanos.
- Potenciar la recogida selectiva de residuos para conseguir un ahorro energético y de materias primas, mediante la valorización energética o el reciclado, reduciendo los residuos a eliminar.
- Encontrar la mejor solución para cada residuo a fin de conseguir la máxima valorización de los materiales, atendiendo a criterios medioambientales y el interés general, utilizando las mejores técnicas disponibles, siempre que la realidad tecnológica y económica lo permita.
- Recoger selectivamente residuos que, por su naturaleza, supongan un riesgo adicional para la salud humana y el medio ambiente si se gestionan conjuntamente con el resto de residuos municipales.
- Servir como recurso educativo y sensibilizador para la comunidad educativa y resto de la población.

Artículo 44. Responsabilidad.

1. Los residuos entregados en los puntos limpios adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. Estos residuos se destinarán a su reciclado, valorización energética o eliminación en función de los planes de gestión de residuos municipales establecidos al efecto. Cuando la normativa en materia de residuos y la realidad económica y tecnológica lo permitan, las operaciones de valorización podrán incluir la preparación para la reutilización.

Artículo 45. Usuarios de los puntos limpios.

1. Con carácter general, los puntos limpios únicamente podrán ser utilizados por ciudadanos particulares para el depósito de los residuos generados en sus domicilios ubicados en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid.

2. Cuando los criterios medioambientales y sociales así lo recomienden, las industrias, comercios, oficinas y servicios, previa autorización municipal y, en su caso, pago de la tasa correspondiente, podrán acceder a los puntos limpios y depositar determinados residuos que, por su volumen o características, puedan asimilarse a los residuos domiciliarios.

Quedan exentos del pago de la tasa correspondiente, pero no de la autorización municipal, las industrias, comercios, oficinas y servicios que depositen los residuos especificados en el apartado 4 del artículo 49 de la presente Ordenanza.

Quedan exentos tanto de la autorización municipal como del pago de la tasa correspondiente las industrias, comercios, oficinas y servicios que depositen los residuos especificados en el apartado 5 del artículo 49 de la presente Ordenanza.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, cuando los criterios medioambientales y sociales, y el interés general así lo recomienden, el Ayuntamiento podrá establecer acuerdos o convenios con asociaciones o agrupaciones de industrias, comercios, oficinas y/o servicios que regulen la colaboración entre ambos para facilitar el depósito en los puntos limpios de los residuos asimilables a residuos domiciliarios producidos en estas instalaciones, con el fin de mejorar su gestión.

Artículo 46. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones de los puntos limpios tienen derecho a:

- a) Depositar en los puntos limpios los residuos que se determinarán en esta Ordenanza, siempre que lo hagan de manera separada y no superen las cantidades máximas establecidas.
- b) Contar con la colaboración del personal al servicio de los puntos limpios para efectuar el depósito de los residuos.
- c) Ser informado del funcionamiento general de la instalación y de sus derechos y obligaciones.
- d) Conocer el destino final de los residuos que deposite en los puntos limpios.
- e) Obtener justificante de entrega en el que conste la cantidad y el tipo de residuo depositado, previa solicitud.
- f) Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estimen oportunas.

Artículo 47. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones de los puntos limpios están obligados a:

- a) Depositar en los puntos limpios únicamente los tipos y cantidades de residuos que se relacionan en esta Ordenanza así como en las órdenes e instrucciones que la desarrollen.
- b) Depositar los residuos separados.
- c) Identificarse al personal encargado de los puntos limpios, a efectos de controlar las cantidades máximas depositadas que están permitidas.
- d) Informar al personal de los puntos limpios del contenido y de la cantidad de residuos que pretende depositar.
- e) Depositar residuos dentro del horario establecido y en los lugares señalados para su depósito.

Artículo 48. Información.

Las instalaciones de los puntos limpios tendrán un horario de apertura y cierre flexible para facilitar el acceso a todos los usuarios.

El Ayuntamiento informará a los usuarios, a través de distintos medios de comunicación y de carteles puestos al efecto en todos los puntos limpios, la ubicación, los horarios, los residuos admisibles y las condiciones generales de depósito, los derechos y deberes de los usuarios, así como otros datos que considere de interés sobre los puntos limpios.

Artículo 49. Residuos admisibles y rechazables en los puntos limpios.

1. En los puntos limpios solo se admiten residuos previamente seleccionados, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada.

2. Los residuos de origen doméstico que se podrán llevar a los puntos limpios son los siguientes:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases ligeros.
- Ropa y calzado.
- Restos vegetales derivados de operaciones de desbroce, siega o poda en domicilios particulares, hasta un metro cúbico de producción total.
- Pilas y acumuladores portátiles.
- Cartuchos usados y otros residuos de tinta y tóner de impresión.
- Aceites vegetales domésticos usados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, hasta un metro cúbico de producción total por licencia urbanística concedida.
- Equipos eléctricos y electrónicos desechados, incluidos los aparatos de alumbrado.
- Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- Tejidos.
- Plásticos.
- Metales.
- Maderas.
- Pinturas, tintas, adhesivos y resinas.
- Disolventes.
- Ácidos y álcalis.
- Productos fotoquímicos.
- Pesticidas.
- Termómetros de mercurio y otros residuos que contienen mercurio.
- Aerosoles.
- Detergentes.
- Radiografías.
- Recipientes y envases contaminados.
- Aceites minerales o sintéticos de motor.
- Filtros de aceite.
- Anticongelante.
- Pilas y acumuladores de automoción.

Aquellos usuarios que deseen desprenderse de otros residuos domiciliarios distintos a los enumerados en este apartado podrán comunicarlo al Ayuntamiento a fin de que los servicios municipales determinen las medidas particulares que deberán adoptarse y/o el lugar y forma de depósito más adecuados en cada caso.

3. Los residuos admisibles a industrias, comercios, oficinas y servicios, previa autorización municipal y pago de la tasa correspondiente, serán los siguientes:

- Residuos de obra y escombros.
- Restos vegetales derivados de operaciones de desbroce, siega, poda o tala.
- Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

- Maderas.
 - Equipos eléctricos y electrónicos desechados.
 - Plásticos.
4. Los residuos admisibles a industrias, comercios, oficinas y servicios, previa autorización municipal pero sin necesidad de pago de tasa, serán los siguientes:
- Metales.
5. Los residuos admisibles a industrias, comercios, oficinas y servicios, sin necesidad de autorización municipal ni pago de tasa, serán los siguientes:
- Papel y cartón.
6. Los puntos limpios no aceptarán bajo ninguna circunstancia:
- Residuos urbanos orgánicos.
 - Materiales radioactivos.
 - Materiales explosivos o inflamables.
 - Residuos biosanitarios.
 - Residuos procedentes de decomisados.
 - Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales peligrosos.
 - Residuos sin segregar.
 - Residuos sin identificar.
 - Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en los puntos anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.
7. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con el objetivo de obtener una mejor gestión a efectos medioambientales y atendiendo al interés general, podrá:
- a) Modificar los tipos de residuos admisibles para domicilios particulares, industrias, comercios, oficinas y servicios establecidos en el presente artículo.
 - b) Modificar las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios establecidas en este artículo o establecer otras nuevas.

En los supuestos anteriores, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid dará la publicidad necesaria para el conocimiento del vecindario.

Artículo 50. Depósito de residuos en el punto limpio por parte de industrias, comercios, oficinas y servicios, mediante autorización municipal y pago de la tasa, según corresponda.

1. El procedimiento para la autorización municipal a la que se refiere el apartado 2 del artículo 45 de esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento autorizará el depósito en punto limpio o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. La solicitud de autorización de depósito en punto limpio debe incluir la siguiente información:

- Datos del solicitante y de la actividad económica ejercida.
- Relación de residuos de los incluidos en los apartados 3 y 4 del artículo 49 de la presente Ordenanza para los que se solicita autorización de depósito. Se debe indicar la cantidad estimada a depositar anualmente de cada tipología de residuos y su clasificación según el código LER, publicado en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- Vehículo o vehículos a utilizar para el depósito de residuos (matrícula, marca y modelo).

3. La autorización se concederá por el órgano municipal competente en materia de residuos urbanos. Esta autorización será individualizada y expresa para cada industria, comercio, oficina o servicio, siendo su duración máxima de un año desde su concesión.

4. La autorización de depósito en punto limpio podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a) Residuos admitidos y rechazados de los solicitados.
- b) Cantidades máximas totales y por descarga individualizada de cada tipología de residuos cuyo depósito se permite.
- c) Límites sobre fechas u horarios de depósito.
- d) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada año.

6. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización de depósito cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

7. Sin perjuicio de la obtención de la autorización para depósito de residuos, cada depósito individualizado de residuos de los incluidos en los apartados 3 y 4 del artículo 49 requerirá el pago de la tasa correspondiente con carácter previo al mismo.

Artículo 51. Funcionamiento y gestión.

1. Los usuarios del punto limpio deberán transportar hasta el punto limpio más cercano a su domicilio, por sus propios medios, los residuos que deseen depositar. En caso de utilizar un vehículo para el transporte, este no deberá superar los 3.500 kg de masa máxima autorizada.

No se permitirá el acceso a los puntos limpios con vehículos cuya masa máxima autorizada supere los 3.500 kg.

2. En la recepción, los usuarios deberán identificarse e informar al personal del punto limpio de las características y cantidades de los residuos que van a depositar.

3. En el caso de que se traten de residuos admisibles en el punto limpio y que no superen las cantidades máximas establecidas en esta Ordenanza, y tras la correspondiente inspección por parte del personal del punto limpio, se indicará al usuario los contenedores específicos para cada fracción situados en la zona de acopio. El usuario procederá a depositar los residuos en su correspondiente recipiente o contenedor.

4. El Ayuntamiento rechazará aquellos residuos no admisibles de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.

5. Cada punto limpio contará con un libro de registro para el control interno en el que el personal encargado de la gestión del punto limpio anotará los datos relativos a cada entrega. La información recogida será, al menos, la siguiente:

- Identificación del usuario.
- Naturaleza de los residuos.
- Cantidad (peso y/o volumen)
- Si procede, acreditación de la autorización municipal y del pago de la tasa correspondientes.
- Incidencias y reclamaciones.

Estos datos quedarán, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

6. Con anterioridad al depósito de los residuos, el usuario podrá solicitar la emisión de un justificante de recepción de los residuos. En este caso, con posterioridad al depósito de los residuos, el usuario recibirá dicho justificante, en el que constarán la identificación del usuario, así como el tipo y la cantidad de los residuos depositados.

7. En el libro de registro del punto limpio deberán figurar igualmente los siguientes datos relativos a la recogida de residuos:

- Destino y fecha de retirada de los residuos depositados.
- Facturación.
- Documentación de los transportes.
- Incidencias.

TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 52. Disposiciones generales.

1. De acuerdo con la legislación vigente, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid ejercerá el control sobre la producción y destino de los residuos de construcción y demolición generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención municipal.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

a) “Residuos de construcción y demolición, en adelante RCD”: Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuo” incluida en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, se genere en una obra de construcción o demolición. Los RCD se clasifican en:

- RCD de nivel I: RCD excedentes de la excavación y los movimientos de tierras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
- RCD de nivel II: RCD no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios (abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).

Los RCD de nivel I no tendrán la consideración de residuos cuando se acredite de forma fehaciente su utilización en la misma obra, en una obra distinta, en actividades de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines constructivos para los que resulten adecuados. El régimen jurídico de esta utilización de tierras y materiales pétreos no contaminados, tanto en la obra en la que se han generado como en una distinta será el establecido por la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, o norma que la sustituya.

- b) “Contenedores de obra”: Aquellos recipientes metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD. Igual consideración tendrán los sacos asignados para esta misma utilidad.
- c) “Gestión adecuada de los RCD”: Entrega de los mismos en una instalación de valorización y eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación.
- d) “Productor de RCD”: Se considera productor de RCD:
 - La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición: en aquellas obras que no precisen licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción y demolición.
 - La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamientos, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
 - El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- e) “Poseedor de RCD”: La persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena.
- f) “Obra menor de construcción y reparación domiciliaria”: Obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Artículo 53. Obligaciones y prohibiciones relativas a la gestión de RCD.

1. Con carácter general, la persona física o jurídica que ejecute una obra (tal como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos, con excepción de los trabajadores por cuenta ajena) o, en su defecto la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística o la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de la obra, como poseedores y/o productores de RCD, están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión. Los RCD se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, o a la eliminación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, la persona física o jurídica que ejecute la obra o, en su defecto la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra menor de construcción y reparación domiciliaria o la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra menor de construcción y reparación domiciliaria, como poseedores y/o productores de RCD procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, podrán depositar los residuos y escombros procedentes de dichas obras, salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras y hasta un máximo de un metro cúbico de producción total por licencia urbanística concedida, en los recipientes o contenedores específicos instalados por el Ayuntamiento en los puntos limpios.

En este caso, la entrega de RCD en puntos limpios será justificada por dichas instalaciones, especificando la identidad del productor del residuo, la obra de procedencia y la cantidad estimada entregada.

3. Además, los productores y poseedores de RCD deberán cumplir las obligaciones previstas en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, o norma que lo sustituya, salvo que se trate de residuos generados en obras menores de construcción o reparación domiciliaria que, como residuos urbanos estarán sujetos a lo establecido en el Título II, de Gestión de residuos urbanos, de la presente Ordenanza.

4. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

5. Todos los contenedores o sacos que se instalen en el término municipal de Rivas Vaciamadrid deberán corresponder a tipos homologados. Cuando sea necesaria su instalación en las vías o espacios públicos, dicha instalación se regirá por lo establecido en el artículo 63.4 de la presente Ordenanza.

6. Los productores de RCD deben constituir ante el Ayuntamiento, una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la

licencia urbanística municipal u otra forma de intervención municipal previa a la que se encuentren sometidas según la Ordenanza municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Obras en la Vía Pública y Actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 54. Fianza por gestión de residuos.

1. La constitución de fianza por gestión de RCD tiene por objeto garantizar la correcta gestión de estos residuos y el efectivo cumplimiento de su correcto almacenamiento.

2. En el caso de obras en las que sea necesaria la obtención de licencia urbanística o estén sujetas a otra forma de intervención municipal previa, o que estén amparadas por órdenes de ejecución, y que precisen de un proyecto técnico firmado por el técnico competente, junto con la solicitud de licencia urbanística o autorización se deberá presentar un Estudio de Gestión de RCD, que estará incorporado al proyecto técnico y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los RCD que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la separación en fracciones en los términos de la legislación vigente en materia de producción y gestión de RCD.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra.
- Una valoración del coste previsto de la gestión de los RCD que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- El importe de la fianza que se calculará de acuerdo con lo que establezcan las ordenanzas fiscales y acorde con el Estudio de Gestión de RCD de la obra y el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3. En el resto de las obras sujetas a licencia urbanística u otra forma de intervención municipal previa y que no precisen de un proyecto técnico firmado por el técnico competente (incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliaria), junto con la solicitud de licencia o autorización, el productor de los RCD deberá presentar la estimación de la cantidad y tipo de residuos, según modelo recogido en el Anexo I de la presente Ordenanza, así como el destino previsto para los mismos. En estas obras la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente será proporcional a la cantidad estimada de cada tipo de RCD a producir y se calculará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

4. En los supuestos recogidos en los apartados 2 y 3 de este artículo, con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística o autorización, los servicios técnicos municipales determinarán la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los RCD.

El Ayuntamiento no podrá conceder licencia o autorización en el caso de que el solicitante no haya aportado lo expuesto en los apartados anteriores. Asimismo, no se otorgará licencia urbanística o autorización en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los RCD que se producirán en la misma.

5. En los supuestos recogidos en los apartados 2 y 3 de este artículo, la devolución de la fianza solo se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra. A tal efecto habrá que aportar como justificación documental:

- a) Certificado según el modelo recogido en el Anexo II de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, o modelo que lo sustituya, suscrito por la instalación de gestión en la que se han entregado los residuos. Dicho certificado será suficiente cuando dicha instalación esté autorizada por la Comunidad de Madrid para realizar actividades de valorización o eliminación de RCD. Cuando se trate de una instalación autorizada por la Comunidad de Madrid que realice operaciones distintas a la valorización o eliminación de RCD, deberán presentarse también, necesariamente, los certificados emitidos por los gestores autorizados que hayan realizado las operaciones subsiguientes de valorización o eliminación a que fueron destinados los RCD, en los que deberán figurar, como mínimo, los datos que figuran en el modelo recogido en el Anexo

II.1 de la citada Orden 2726/2009, o modelo que lo sustituya. Cuando la instalación se localice fuera de la Comunidad de Madrid, deberá aportarse además la documentación que se exija en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

- b) Documento emitido por el punto limpio al efecto, según lo establecido en el artículo 51.6 de la presente Ordenanza, en el caso de RCD procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliar que hayan sido entregados por su productor al Ayuntamiento, mediante su depósito en el punto limpio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 53.2 de la presente Ordenanza.

6. En caso de no acreditarse la adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, o norma que la sustituya, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

TÍTULO IV. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo 1. Obligaciones en relación con la limpieza de espacios públicos

Artículo 55. Definición de espacios públicos.

1. A los efectos de esta Ordenanza se consideran espacios públicos los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

2. También tendrá la consideración de espacios públicos, a efectos de limpieza y mantenimiento del ornato público, las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

3. Se exceptuarán de esta consideración los solares de titularidad municipal, según se definen en el artículo 69 de la presente Ordenanza, cuya limpieza, conservación y mantenimiento están regulados en el Título V de la presente Ordenanza, de Mantenimiento de solares.

4. Se exceptuarán también, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, los patios interiores, los solares de titularidad no municipal, las galerías comerciales y similares, las calles, aceras, pasajes, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 56. Competencia del servicio.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid el servicio de limpieza de los espacios públicos, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza.

El servicio de limpieza será prestado por el servicio municipal correspondiente con la frecuencia y horarios que considere óptimos para mantener la calidad del servicio, reducir los costes económicos y los impactos ambientales asociados a las actividades de limpieza y atendiendo al interés general.

2. El mobiliario urbano existente en la vía pública y en sus áreas recreativas, tal como bancos, fuentes, estatuas, papeleras, farolas, juegos infantiles, etc., deberá mantenerse en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios públicos y, en caso necesario por incumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos de limpieza, imputándoles a los afectados el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

4. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, o con ocasión de acontecimientos singulares, en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad.

Artículo 57. Colaboración de la ciudadanía.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza establecidas en el artículo anterior, la ciudadanía colaborará en los siguientes supuestos:

1. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de 2 metros. Si la acera tiene una anchura mayor, la limpieza se realizará en la franja de 2 metros más próxima a la fachada, en toda su longitud. La colaboración de limpieza se prestará por:

- a) Quienes habiten en el edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.
- b) Quienes desarrollen la actividad, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja o que tengan acceso directo desde la vía pública, y en proporción a la parte de acera situada en su frente.
- c) La Administración o ente que ostente la titularidad, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.
- d) La propiedad, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

Los residuos obtenidos de la limpieza a que se refiere este apartado serán depositados en los recipientes que el Ayuntamiento pone a disposición de la vecindad para la recogida de la fracción correspondiente, estando totalmente prohibido dejarlos directamente en la vía pública o en cualquier otro tipo de recipiente.

2. En caso de nevada, quienes habiten en fincas urbanas y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, colaborarán en la limpieza de hielo y nieve de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera.

Artículo 58. Limpieza de zonas particulares.

La limpieza de las urbanizaciones privadas, los patios interiores, los solares de titularidad no municipal, las galerías comerciales y similares, las calles, aceras, pasajes, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

Capítulo 2. Actuaciones no permitidas

Artículo 59. Actuaciones prohibidas.

Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Arrojar a las vías y espacios públicos residuos sólidos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar que deberán depositarse en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados al efecto.
- b) Arrojar a las vías o espacios públicos desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos u objetos que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas.
- c) Abandonar en las vías o espacios públicos los productos del barrido y limpieza de las mismas producidos por los particulares.
- d) Verter el agua de los sistemas de climatización o similares en las vías o espacios públicos. Esta deberá ser vertida mediante conexión a la red de alcantarillado municipal o ser recogida por el propietario.
- e) Ensuciar las vías o espacios públicos por el riego o mantenimiento de plantas o jardines.
- f) Dar de comer a los animales ensuciando las vías o espacios públicos.
- g) Lavar o limpiar cualquier vehículo o maquinaria así como realizar operaciones de reparación y mantenimiento de los mismos en las vías o espacios públicos.
- h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en las vías o espacios públicos o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- i) Manipular las papeleras, recipientes, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos ocasionando suciedad en las vías o espacios públicos y, en particular, moverlos, volcarlos o arrancarlos, introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables; y cualquier otro acto que los deteriore o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.
- j) Realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

Capítulo 3. Medidas respecto a determinadas actuaciones, usos o actividades que afecten a la limpieza de vías o espacios públicos

Artículo 60. Actividades que supongan un uso común especial y/ o privativo.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, ubicados en las vías o espacios públicos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza los espacios en los que se desarrolle la actividad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplir.

2. Para prevenir la suciedad las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos que supongan un uso común especial y privativo de las vías o espacios públicos, están obligadas a:

- a) Mantener limpia tanto el área como las proximidades donde desarrollan su actividad durante el horario en el que se realice su actividad y dejarla en el mismo estado una vez finalizada esta.
- b) Instalar los elementos necesarios para el depósito de los residuos producidos por las mismas, los cuales no podrán fijarse al pavimento ni a elementos de mobiliario urbano. La limpieza y evacuación de los mismos correrá a su cargo.

3. La limpieza de la suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

Artículo 61. Actos de propaganda y publicidad.

1. Queda prohibido realizar actos de propaganda, de publicidad o de cualquier otra clase que supongan desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido realizar actos de propaganda, de publicidad o de cualquier otra clase que supongan ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando al suelo de los mismos folletos, octavillas, hojas sueltas o cualquier otro material propagandístico o publicitario.

3. El reparto domiciliario de propaganda y publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en las vías y espacios públicos. La propaganda y publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la propaganda y/o publicidad y, en su defecto, y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

5. Quedará dispensada de lo establecido en este artículo la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

6. La realización de actos de propaganda o publicidad informativa consistente en el reparto de folletos, octavillas, hojas sueltas o cualquier otro material propagandístico o publicitario, procedentes de asociaciones, movimientos o plataformas de ciudadanos o cualesquiera otras formas de organización vecinal, siempre que ninguna de ellas persiga fines lucrativos, ostentarán el libre ejercicio de la realización de dichos actos en vías o espacios públicos.

Por motivos de organización de la actividad municipal y, de forma específica, de planificación de la limpieza de vías o espacios públicos posterior que pudiera requerirse por realización de dichos actos de propaganda o publicidad promovidas por entidades sin ánimo de lucro, las entidades organizadoras deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o a través de los canales telemáticos existentes, comunicación previa del acto de propaganda o publicidad, con una antelación de, al menos, 5 días hábiles anteriores a la fecha en la que se prevea el inicio de la misma. La comunicación presentada incluirá:

- a) La fecha en la que se va a iniciar el acto de propaganda o publicidad, la hora de inicio, el plazo de su duración y la zona del término municipal en la que se pretende efectuar.
- b) Los datos identificativos de la persona, asociación, plataforma, partido político y otra forma de organización en cuyo nombre se vaya a efectuar la actividad, y señalar un teléfono de contacto y una dirección, a los efectos de eventuales notificaciones.

La falta de notificación o de respuesta por parte de la administración no supondrá obstáculo para realizar el acto de propaganda o publicidad comunicado.

Los contenidos de la propaganda o publicidad no serán objeto ni formarán parte del contenido de la comunicación previa. No obstante, podrán ser incluidos en la misma si quienes comunican la realización de actos de propaganda o publicidad lo consideran oportuno.

En el caso de que el acto de propaganda o publicidad requiriera la ocupación de las vías o espacios públicos con el establecimiento de stands, casetas, carpas y demás instalaciones similares de importante dimensión, o la utilización del mobiliario urbano, dicho acto de propaganda o publicidad deberá contar con las preceptivas autorizaciones de obras y/o actividades, previo pago de las tasas de ocupación de dominio público que correspondan.

Artículo 62. Actos que manchen las vías o espacios públicos y los elementos integrantes de la ciudad.

1. Queda prohibido manchar las vías o espacios públicos o cualquiera de los elementos integrantes de la ciudad (monumentos, estatuas, mobiliario urbano, arbolado, fachadas, etc.), de forma que alguna de sus partes pierda el color que tenía, por sobrescribir, cubrir de otro color o inscribir sobre ellos cualquier tipo de imagen o texto.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá ceder espacios públicos o cualquiera de sus elementos para la realización de representaciones artísticas, garantizando siempre que no se cause daño a la salud de las personas ni al medio ambiente.

Artículo 63. Obras que se realicen en vías o espacios públicos o los ocupen provisionalmente.

1. Las afecciones a las vías o espacios públicos por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha afección, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos y/o maquinaria al lugar de la obra u ocupación provisional.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en las vías o espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada. En este caso, todas las operaciones de obras deberán efectuarse en el interior de la zona acotada de las vías o espacios públicos.

3. Los residuos de construcción y demolición, la maquinaria y los materiales de construcción solo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad.

En el caso de que la maquinaria fuera depositada en vías o espacios públicos, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, deberán adoptarse las medidas necesarias para que la maquinaria no ensucie las vías o espacios públicos.

En el caso de que los residuos de construcción y demolición y/o los materiales de construcción fueran depositados en vías o espacios públicos, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, dichos residuos y/o materiales deberán ser colocados, de forma obligatoria, en contenedores o sacos industriales homologados. Las características de los mismos serán las que establezca el acuerdo de homologación y las reglamentariamente establecidas.

4. La instalación de maquinaria, contenedores o sacos industriales homologados en las vías o espacios públicos se someterá a lo establecido en la legislación estatal y autonómica en materia de urbanismo, tráfico y residuos y a las normas siguientes:

a) La instalación de maquinaria, contenedores o sacos en las vías o espacios públicos, como actuación comunicada regulada por la Ordenanza municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Obras en Vía Pública y Actividades, requerirá de una comunicación previa al Ayuntamiento, así como del pago de la tasa correspondiente por ocupación de vías o espacios públicos, y se regirá por la Ordenanza municipal Reguladora de Tráfico y Circulación.

b) La instalación de maquinaria, contenedores o sacos se efectuará colocando la maquinaria, el contenedor o el saco en la calzada ocupando plaza de aparcamiento, sin sobrepasar de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

Sólo en caso de necesidad, la instalación de maquinaria, contenedores o sacos podrá efectuarse ocupando otros espacios públicos diferentes a plazas de aparcamiento, como sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento, en zonas verdes, etc. En este caso, dicha instalación se regirá también por lo establecido en cualquier otra normativa de aplicación relativa a estos espacios.

c) La obligación de efectuar la citada comunicación corresponde, en el supuesto de residuos de construcción y demolición, al productor o poseedor del residuo; y en el supuesto de maquinaria o materiales de construcción corresponde al titular de la licencia urbanística correspondiente o, en su caso, a la persona física o jurídica beneficiaria de la obra en la que se utilicen los materiales acopiados. Las empresas instaladoras de los contenedores o sacos no podrán efectuar su instalación si el productor de los residuos carece de la comunicación preceptiva y el justificante de pago correspondiente.

En el caso de que las empresas instaladoras de los contenedores o sacos referidos en el apartado anterior no verifiquen que existe la comunicación preceptiva y el justificante de pago correspondiente, serán consideradas como responsables solidarias de la instalación.

d) Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, estos serán utilizados exclusivamente para el depósito de residuos de construcción y demolición o, en su caso, materiales de construcción, según corresponda, generados en la obra a la que han sido asignados. Queda expresamente prohibido el uso de los contenedores y sacos para el depósito de residuos o materiales distintos a los generados en la obra a la que han sido asignados.

e) En el contenedor o saco instalado en la vía o espacio público, los residuos de construcción y demolición o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo.

En el caso de depósito o almacenamiento de residuos de construcción y demolición, una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor o poseedor del residuo tapaná el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de residuos de construcción y demolición para que en un plazo inferior a las cuarenta y ocho horas sea sustituido o retirado de la vía o espacio público. Del cumplimiento de la obligación de sustitución o retirada será responsable el productor o poseedor y, subsidiariamente, el transportista autorizado de residuos de construcción y demolición.

f) El productor o poseedor de los residuos de construcción y demolición o el titular de la licencia urbanística o, en su caso, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, en caso de materiales de construcción, adoptará las medidas necesarias para evitar el uso de los contenedores y sacos para el depósito de residuos ajenos a la obra. A estos efectos, los contenedores o sacos permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo de las obras.

- g) El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los contenedores o sacos industriales, aun cuando cuenten con comunicación preceptiva y el justificante de pago correspondiente, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan. El Ayuntamiento avisará a los vecinos, con antelación, de los eventos programados que se celebren en la ciudad, salvo en aquellos supuestos que por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.
- h) Los contenedores industriales deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 15 centímetros, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo, en todas sus esquinas más expuestas, y en ellos deberá figurar, de forma visible y legible, la siguiente información: identificación del titular del contenedor o saco (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono) y número de inscripción en el Registro de Transportistas de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales, los elementos reflectantes y la información descrita podrán colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.
- i) El productor o poseedor de residuos de construcción y demolición o, en caso de acopio de materiales de construcción, el titular de la licencia urbanística o la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, al efectuar las sustituciones o retirada de los contenedores y sacos, deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por los mismos, así como del espacio circundante que pudiera haberse visto afectado por dicha ocupación.

5. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos y la maquinaria de obra que accedan a las vías o espacios públicos desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones (tales como vaciados, túneles, etc.) deberá instalarse un sistema que asegure que todos los vehículos y la maquinaria acceden a las vías o espacios públicos con los neumáticos limpios.

6. En todo caso, una vez terminadas las obras o la ocupación provisional, la vía o espacio público debe quedar libre de los residuos de construcción y demolición y de la maquinaria y materiales de la obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

7. Transcurrido el plazo máximo de retirada de la maquinaria y los materiales de obra y los residuos de construcción y demolición, junto con sus contenedores y sacos, a los que se refieren los apartados 4.e) y 6 del presente artículo, los servicios municipales procederán a la retirada de la maquinaria y los materiales de obra y los residuos de construcción y demolición, junto con sus contenedores y sacos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 64. Circulación de vehículos que ensucien las vías y espacios públicos y accesos de vehículos a las vías o espacios públicos desde edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad.

1. Las afecciones a las vías o espacios públicos por circulación de vehículos y sus accesos a las vías o espacios públicos desde edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra o de la actividad que pudiera ocasionar suciedad.

2. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a las vías o espacios públicos desde las edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, no ensucien los mismos. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones (tales como vaciados, túneles, etc.) deberá instalarse un sistema que asegure que todos los vehículos acceden a las vías y espacios públicos con los neumáticos limpios.

3. La responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo recaerá:

- a) En el caso de circulación de vehículos que ensucien las vías o espacios públicos, sobre quienes conduzcan el vehículo y, subsidiariamente, las personas o entidades propietarias del vehículo.
- b) En el caso de accesos de vehículos a las vías o espacios públicos desde edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, solidariamente, sobre la persona física o jurídica titular de la actividad o licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Artículo 65. Carga y descarga de vehículos.

Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y,

subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras, calzadas o espacios públicos que hubieran sido ensuciados durante la operación, retirando de la vía o espacio público los residuos vertidos.

Artículo 66. Transporte de residuos y materiales.

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar las vías o espacios públicos y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre vías o espacios públicos.
2. Queda prohibido el transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a las vías o espacios públicos.

Artículo 67. Organización de actos públicos y privados.

1. Se considera acto a los efectos de la presente Ordenanza aquel evento que por sus especiales características (número de asistentes o participantes, naturaleza del evento, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma excepcional en la limpieza de vías o espacios públicos.
2. Quienes organicen los actos públicos o privados a que se refiere el apartado anterior, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien las vías o espacios públicos. La limpieza de la suciedad producida en vías o espacios públicos a consecuencia de un acto público o privado será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas responsables de la organización del acto.
3. Quienes organicen actos públicos o privados en vías o espacios públicos, sin perjuicio las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con quince días hábiles de antelación, la celebración de los mismos, especificando los siguientes datos: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada. En la comunicación que se presente deberá figurar claramente el nombre completo, número de identificación y domicilio de las personas físicas o jurídicas responsables de la organización del acto.
4. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución, y los actos organizados por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
5. También podrán excluirse de lo establecido en parte o la totalidad de los apartados 1 y 2 este artículo aquellos actos en los que colabore el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid,

Capítulo 4. Limpieza de edificaciones

Artículo 68. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde las vías o espacios públicos.
 2. Cuando se realice la limpieza de los inmuebles o establecimientos y sus elementos, tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar las vías o espacios públicos.
- Si las vías o espacios públicos fueran ensuciados, quienes sean titulares del inmueble o establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO V. MANTENIMIENTO DE SOLARES

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 69. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. "Solar":
 - a) Las parcelas no edificadas situadas en suelo clasificado como suelo urbano, aunque carezcan de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su conceptualización como solar con arreglo a la ley del suelo y a la normativa urbanística que resulte de aplicación en cada momento.
Una parcela con edificaciones adquirirá la condición de solar en el momento de la finalización de las obras de demolición total de las edificaciones anteriormente existentes en ella.
 - b) Las parcelas no utilizables situadas en suelo clasificado como suelo urbano que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no fueran susceptibles de uso adecuado.
2. "Vallado": Obra exterior de nueva planta, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 70. Obligación general de limpieza y mantenimiento.

1. Los propietarios de solares están obligados a destinarlos a usos propios de su clasificación, siempre y cuando no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico, y a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público.
2. Por razones seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, el Ayuntamiento también podrá exigir a los propietarios de suelo urbanizable el vallado, la limpieza y el mantenimiento de sus terrenos.

Artículo 71. Sujetos obligados

Con carácter general, las obligaciones de limpieza y mantenimiento determinadas en este Título recaerán en el titular de la propiedad del solar.

Artículo 72. Obligaciones en el caso de la adquisición de la titularidad de solares por parte del Ayuntamiento.

1. Los terrenos que, en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias o por cualquier otra causa, pasen a ser solares de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha en que se haga efectiva la nueva titularidad por parte del Ayuntamiento.
2. No obstante, en todo caso, previamente a que se haga efectiva la nueva titularidad de los solares por parte del Ayuntamiento, los solares deberán encontrarse en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público exigidas por la presente Ordenanza. Serán responsables del cumplimiento de lo establecido en este apartado las personas físicas o jurídicas que hubieran ostentado la titularidad de los solares hasta el momento en el que se produce el cambio de titularidad o, en el caso de solares de nueva creación, quienes ostentaran la titularidad de los terrenos afectados.

Capítulo 2. Limpieza de solares**Artículo 73.** Prohibición de arrojar residuos al interior de los solares.

Queda prohibido arrojar basuras, escombros, restos de poda y cualquier otro tipo de residuos, inclusive residuos líquidos, al interior de los solares de propiedad tanto pública como privada.

Artículo 74. Obligación de limpieza.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad que incurra el que arroja residuos al interior de los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. Los solares deberán estar perfecta y permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos, maleza o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral o encharcamiento que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores. Asimismo se eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.
3. En especial, se debe evitar que los solares sean utilizados como espacios de depósitos de residuos, siendo sus titulares responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.
4. Las operaciones de limpieza y desbroce deberán realizarse en todo caso de forma que se asegure la ausencia de maleza o vegetación espontánea en los meses de la época estival, al objeto de impedir o disminuir los peligros asociados con los incendios en esta época de mayor riesgo. Estas operaciones no podrán realizarse mediante quemas. Las operaciones de limpieza y desbroce podrán producir distintos restos, que incluirán todos los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la limpieza y desbroce de los solares, y que podrán estar formados por residuos biodegradables y no biodegradables, tierras y piedras. Todos estos restos deberán ser retirados del interior del solar, siendo sus titulares responsables de darles a estos residuos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.
5. La limpieza de solares deberá ajustarse a lo establecido en la Ordenanza municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Obras en Vía Pública y Actividades.

Capítulo 3. Vallado de solares**Artículo 75.** Obligación de vallado y reposición de vallado de solares.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, por razones de seguridad, salubridad y ornato público, salvo resolución expresa del Ayuntamiento que exima de la obligación de vallado de un solar por la utilización provisional de éste como espacio para esparcimiento u otros usos de interés público.
2. Sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el causante de desperfectos en el vallado de un solar, será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 76. Prohibición de provocar cualquier tipo de desperfecto al vallado de solares. Queda prohibida la provocación de cualquier tipo de desperfecto al vallado de solares de propiedad tanto pública como privada.

Artículo 77. Características de la ejecución o modificación del vallado de solares.

1. El vallado de solares deberá ajustarse a las siguientes características:
 - a) Con carácter general, el vallado deberá ser mediante cerramientos fijos y diáfanos, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, de una altura de dos metros.
 - b) Si el propietario así lo desea, el vallado exterior podrá cerrarse hasta una altura de un metro con elementos macizos completando el resto con elementos diáfanos. En cerramientos medianeros, y siempre que exista acuerdo entre los dos vecinos colindantes, se podrá cerrar todo con elementos macizos.
 - c) En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.
 - d) El vallado deberá situarse en la alineación oficial.
 - e) En el vallado se colocará una puerta de acceso de dimensiones tales que permita las operaciones manuales y mecanizadas de mantenimiento y limpieza.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid podrá disponer que el vallado de solares se ajuste a otras características con el objetivo de obtener un mejor mantenimiento, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2. La ejecución del vallado de un solar y/o las modificaciones del existente deberán ajustarse a lo establecido en la Ordenanza municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Obras en Vía Pública y Actividades.

Capítulo 4. Ocupación de solares

Artículo 78. Ocupación provisional de solares de titularidad municipal

1. La ocupación provisional de solares de titularidad municipal por obras u otras actividades, como regla general, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, requerirá la autorización municipal previa.

2. Esta autorización establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener el solar ocupado en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, de cumplir las obligaciones establecidas para la limpieza y vallado de solares dispuestas en la presente Ordenanza, y de ejecutar las actuaciones necesarias para restituir el solar al estado anterior a la ocupación, una vez finalizada la misma.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra en el caso de obras, y el titular de la actividad en el caso de otras actividades.

El Ayuntamiento podrá exigir, según la entidad de la ocupación, la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones que derivasen de la restitución del solar al estado anterior a la ocupación, que será devuelta una vez se compruebe que la mencionada restitución se ha hecho efectiva. En caso contrario, los servicios municipales, con carácter subsidiario, procederán a la liquidación de la fianza y a la ejecución de los trabajos necesarios en la zona afectada en los términos de la normativa vigente, sin perjuicio de la imposición a quienes sean responsables, de las sanciones que pudieran corresponder.

3. Las solicitudes que se presenten para obtener la autorización municipal de ocupación provisional de solares de titularidad municipal, por obras u otras actividades, por primera vez, por prórroga o para la modificación de las condiciones bajo las que fue otorgada una determinada autorización municipal previa, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización, indicando:
 - Nombre, apellidos del solicitante de la autorización, en caso de tratarse de persona física o nombre completo de la entidad, en caso de tratarse de una persona jurídica.
 - Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, según sea persona física o jurídica.
 - Teléfonos de contacto.
 - Domicilio completo, a efectos de notificación.
 - Localización del solar.
 - Fecha de inicio y fin de la ocupación.
 - Tipo de ocupación (por obra o por otra actividad)
 - Denominación y localización de la obra que da lugar a la ocupación, en caso de ocupación provisional por obra.
 - Denominación y domicilio de la actividad que da lugar a la ocupación, en caso de ocupación provisional por otras actividades.

- Descripción detallada de la ocupación: ubicación en el interior del solar, tipología de los elementos (infraestructuras, vallado, maquinaria, material, herramientas, contenedores u otros recipientes para residuos, etc.), previsión de impactos en el solar y sus alrededores.
 - Descripción de las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados del desarrollo de la ocupación.
 - Descripción de las actuaciones previstas para restituir el solar a su estado anterior, a la finalización de la ocupación.
- b) Fotocopia de la licencia urbanística o de actividad correspondiente, o referencia a su expediente de concesión.
- c) Justificante del pago de las tasas por ocupación de dominio público que correspondan.

Artículo 79. Ocupación provisional de solares de titularidad no municipal

1. La ocupación provisional de solares de titularidad no municipal por obras u otras actividades, como regla general, y al margen de los acuerdos privados que pudieran tomarse entre las distintas partes si las hubiera, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, serán comunicados por el responsable de la ocupación, o en su defecto el titular del solar, a los servicios de inspección municipal, a los efectos de constancia de la misma y posible control ulterior.

Dicha comunicación incluirá los siguientes datos:

- Nombre, apellidos del responsable de la ocupación, en caso de tratarse de persona física o nombre completo de la entidad, en caso de tratarse de una persona jurídica.
- Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, según sea persona física o jurídica.
- Teléfonos de contacto.
- Domicilio completo, a efectos de notificación.
- Localización del solar.
- Fecha de inicio y fin de la ocupación.
- Tipo de ocupación (por obra o por otra actividad)
- Descripción de las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados del desarrollo de la ocupación y de las actuaciones previstas para restituir el solar a su estado anterior, a la finalización de la ocupación.

2. La ocupación provisional de solares de titularidad no municipal mantiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener el solar ocupado en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público y de cumplir las obligaciones establecidas para la limpieza y vallado de solares dispuestas en la presente Ordenanza.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación el propietario del terreno y la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra en el caso de obras, y el titular de la actividad en el caso de otras actividades.

Artículo 80. Ocupación no provisional de solares

Cuando en un solar se produzca una ocupación no provisional, se entenderá que el solar acoge un uso como actividad (de almacenaje, de aparcamiento de vehículos, de depósito de combustible o líquidos o gases industriales, o de otro tipo) y, por tanto, estará también sometido a lo dispuesto por la Ordenanza municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Obras en Vía Pública y Actividades y otra normativa de aplicación en materia de actividades.

TÍTULO VI. VIGILANCIA E INSPECCIÓN**Artículo 81.** Servicio de vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones adscrito a la Concejalía o Concejalías competentes en materia de gestión de residuos, limpieza de espacios públicos y/o mantenimiento de solares, según corresponda, así como a los agentes de la Policía Local.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el personal técnico del servicio competente designado al efecto.

3. En el caso de que otro servicio municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

Artículo 82. Naturaleza del servicio de vigilancia e inspección.

1. Las personas encargadas de la vigilancia e inspección en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid en las materias objeto de la presente Ordenanza podrán formular denuncias respecto de infracciones de la misma.

2. De conformidad con la legislación vigente, las personas encargadas de la vigilancia e inspección, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspectoras, tendrán la condición de

agentes de la autoridad, estando facultadas para acceder sin previo aviso, identificadas mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, respetando siempre la inviolabilidad del domicilio.

Artículo 83. Deber de colaboración.

1. Los poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos, solares o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de vigilancia e inspección.
2. Todas las personas físicas y jurídicas del municipio de Rivas-Vaciamadrid, en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza, podrán poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.
3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 84. Sujetos responsables.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder.
 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan y, al efecto, las denuncias se formularán contra cualquiera de las personas responsables, o quienes ostenten su representación.
 3. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

Artículo 85. Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.
2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en el Capítulo 2 del presente Título.

Artículo 86. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 87. Régimen general y régimen especial para determinadas infracciones y sanciones.

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Título IX de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. No obstante lo anterior, en materia de consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título X de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de las infracciones que se relacionan en los artículos 94.1, 95.1 y 96.1 de la presente Ordenanza.

Artículo 88. Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. El órgano competente para sancionar será el Alcalde, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser delegada o desconcentrada a través de los oportunos acuerdos de delegación o desconcentración.

3. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

4. El Ayuntamiento podrá recordar los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, mediante Bandos del Alcalde u otros medios.

5. El Ayuntamiento podrá disponer la práctica de requerimiento con carácter general para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes, mediante Bandos del Alcalde u otros medios.

Artículo 89. Obligación de reponer.

Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 90. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 36 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, si los sujetos infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, entre otros en los artículos 38.9, 54.6, 58, 60, 68, 74, 75, 78.2 y 79.2, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas y/o proceder a la ejecución subsidiaria, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

2. La imposición de multas coercitivas podrá ser reiterada, separadas entre sí el tiempo suficiente para que se pueda cumplir lo ordenado.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superarse el límite máximo de 3.000 euros y sus actualizaciones anuales conforme la evolución anual del IPC.

3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones establecidas, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que determine, por cuenta del sujeto infractor y a su costa. Esta ejecución subsidiaria se entenderá solo cuando se disponga de los medios necesarios para hacer frente a los trabajos ocasionados por la posible ejecución subsidiaria.

El importe de los gastos, daños y perjuicios correspondientes a la ejecución subsidiaria se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

En supuestos de residuos de construcción y demolición, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía establecida por la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, y regulada por el artículo 57 de la presente Ordenanza.

Artículo 91. Actuaciones del Ayuntamiento con imputación del coste a responsables del incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza.

1. Cuando el incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, entre otros en los artículos 56, 59, 61, 62 al 67, 72, 73, 76 ocasione deterioro en la limpieza o mantenimiento de vías o espacios públicos, solares de titularidad municipal, recipientes o contenedores de residuos y/u otros elementos de mobiliario urbano, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera tramitarse, el servicio municipal competente podrá ejecutar las tareas de limpieza o mantenimiento necesarias para restablecer las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, e imputar el coste correspondiente a dichas tareas al responsable del deterioro.

2. Cuando el incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, entre otros en los artículos 38.9, 54.6, 56, del 58 al 68, 72, 73, 74, 75, 76, 78.2 y 79.2 origine una situación de riesgo grave

para la salud de las personas o el medio ambiente, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera tramitarse, el servicio municipal competente podrá ejecutar las tareas de limpieza o mantenimiento necesarias para eliminar dicho riesgo, e imputar el coste correspondiente a dichas tareas al responsable del incumplimiento.

Artículo 92. Sustitución de las sanciones pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán ser sustituidas atendiendo a la naturaleza de la infracción cometida, previa conformidad del infractor sancionado, por trabajos en beneficio de la comunidad de la misma índole que el daño o infracción cometido.

Artículo 93. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores.

El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid favorecerá la suscripción de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad de Madrid a fin de facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los Juzgados de Menores, consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, de conformidad con el Reglamento de 30 de julio de 2004 de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad, labores de limpieza, supresión de pintadas, reposición de mobiliario urbano destrozado y otras semejantes y relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos. Dichas prestaciones en ningún caso se supeditarán por el Ayuntamiento a la consecución de intereses económicos y no podrán atentar a la dignidad de los menores.

Capítulo 2. Infracciones

Artículo 94. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, de Gestión de residuos urbanos:

- a) No separar en origen las fracciones de residuos que el Ayuntamiento establece en la presente Ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 14.
- b) No presentar los residuos generados en las fracciones y condiciones establecidas, de conformidad con los artículos 20.1, 22.1 y 37.2.
- c) No informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos urbanos, que por sus particularidades, puedan producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.
- d) Incumplir cualquiera de las normas de uso de los recipientes y contenedores de residuos domiciliarios generales, establecidas para residuos domiciliarios generales y para residuos asimilables a residuos domiciliarios generales generados en oficinas, comercios, servicios o industrias ubicadas en áreas residenciales.
- e) Incumplir cualquiera de las normas de uso de los recipientes y contenedores de residuos domiciliarios especiales.
- f) Incumplir cualquiera de las normas de uso de los recipientes y contenedores asignados a actividades para el depósito de residuos asimilables a residuos domiciliarios generales, generados en oficinas, comercios, servicios o industrias ubicadas en áreas industriales.
- g) Incumplir cualquiera de las medidas específicas exigidas a actividades o domicilios particulares por los servicios municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos.
- h) En el caso de poseedores o productores de residuos urbanos distintos a los residuos domiciliarios que los gestionen por sí mismos o los entreguen a gestores autorizados, no presentar la declaración anual al Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, conforme a lo establecido, según tipología de residuos, en los artículos 17.3, 32.2, 35.1, 36.4 y 42.5.
- i) Almacenar residuos en vías y espacios públicos, excepto en los supuestos de planes municipales especiales de recogida.
- j) Depositar en papeleras o cualquier elemento similar aquellos residuos que deban ser depositados en otros recipientes o contenedores.
- k) Manipular, rebuscar o extraer residuos contenidos en papeleras, recipientes o contenedores.

2. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título IV, de Limpieza de espacios públicos:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza y de mantenimiento en condiciones de salubridad e higiene de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) Arrojar a las vías y espacios públicos residuos sólidos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar que deberán depositarse en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados al efecto.
- c) Incurrir, en relación con el ornato e higiene de la ciudad, en cualquiera de las conductas tipificadas en los apartados b) a g) del artículo 59 de la presente Ordenanza.

- d) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en las vías o espacios públicos o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
 - e) Manipular las papeleras, recipientes, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos ocasionando suciedad en las vías o espacios públicos y, en particular, moverlos, volcarlos o arrancarlos, introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables; y cualquier otro acto que los deteriore o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.
 - f) Incumplir las obligaciones de limpieza de las vías o espacios públicos motivados por la organización de actos públicos o privados en ellos, así como por actividades que supongan el uso común especial y/o privativo de ellos o de instalar y/o limpiar los elementos necesarios para el depósito de los residuos producidos por las mismas.
 - g) Desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos; ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.
 - h) Manchar las vías o espacios públicos o cualquiera de los elementos integrantes de la ciudad (monumentos, estatuas, mobiliario urbano, arbolado, fachadas, etc.), de forma que alguna de sus partes pierda el color que tenía, por sobrescribir, cubrir de otro color o inscribir sobre ellos cualquier tipo de imagen o texto.
 - i) Incumplir las obligaciones de limpieza de las vías o espacios públicos, motivadas por obras que se realicen en vías o espacios públicos o los ocupen provisionalmente, o por la sustitución o retirada de los contenedores y sacos industriales instalados en ellos, o por accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad.
 - j) Depositar o almacenar directamente en las vías o espacios públicos, no utilizando contenedores o sacos industriales homologados para el depósito o almacenamiento, cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición o de material de construcción, ya se encuentren estos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.
 - k) Instalar maquinaria, contenedores o sacos en las vías o espacios públicos, sin contar con la correspondiente comunicación previa al Ayuntamiento y el justificante del pago de la tasa correspondiente por ocupación de vías o espacios públicos.
 - l) Utilizar los contenedores y sacos homologados ubicados en la vía o espacios públicos y asignados para el depósito de residuos o materiales de una obra, para depositar residuos distintos a los generados en la obra a la que han sido asignados.
 - m) Llenar un contenedor o saco instalado en la vía o espacio público, con los residuos de construcción y demolición o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran, sobrepasando el plano definido por las aristas superiores del mismo.
 - n) No retirar o sustituir el saco o contenedor instalado en la vía o espacio público que ha alcanzado el volumen máximo admisible en el plazo fijado de veinticuatro horas.
 - ñ) No cerrar ni cubrir los sacos o contenedores ubicados en la vía o espacio público fuera del horario de trabajo de las obras.
 - o) Incumplir cualquiera de las obligaciones de señalización e identificación de contenedores o sacos industriales instalados en la vía o espacio público establecidas en el artículo 63.4.h) de la presente Ordenanza.
 - p) Ensuciar las vías o espacios públicos con vehículos que circulan por ellos o que acceden a ellos desde obras que se realicen en vías o espacios públicos o desde edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad; así como incumplir la obligación de que todos los vehículos accedan a las vías o espacios públicos con los neumáticos limpios.
 - q) Incumplir las obligaciones de limpieza de las vías o espacios públicos motivadas por las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en ellos.
 - r) Incumplir las obligaciones de limpieza de las vías o espacios públicos motivadas por transporte de residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciarlos.
 - s) Incumplir las obligaciones de limpieza de fachadas de inmuebles o establecimientos y sus elementos, tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, de conformidad con el artículo 68.
 - t) Realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
3. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V, de Mantenimiento de solares:
- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de solares.
 - b) Arrojar basuras, escombros, restos de poda y cualquier otro tipo de residuos al interior de los solares de propiedad tanto pública como privada.
 - c) Incumplir las obligaciones de vallado de solares.
 - d) Provocar cualquier tipo de desperfecto al vallado de solares.

- e) No ejecutar el vallado de solares de acuerdo con las características establecidas por el artículo 77 de la presente Ordenanza.
- f) Ocupar solares de titularidad no municipal por obras u otras actividades sin la preceptiva comunicación previa al Ayuntamiento, con los requisitos contenidos en el artículo 79 de la presente Ordenanza.

4. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en los Títulos I al V de la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

Artículo 95. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, de Gestión de residuos urbanos:

- a) Depositar los residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida.
- b) Entregar los residuos urbanos a gestor no autorizado.
- c) Tratar y/o eliminar residuos urbanos sin contar con la autorización o inscripción en el registro correspondiente de la Comunidad de Madrid.
- d) Verter residuos en la red de alcantarillado.
- e) Abandonar, depositar, verter y/o eliminar residuos en vías y espacios públicos.
- f) Quemar residuos urbanos.
- g) Ubicar recipientes o contenedores de recogida de residuos en las vías o espacios públicos sin la correspondiente autorización municipal expresa.
- h) Abandonar cadáveres de animales de toda especie, así como su inhumación o incineración.
- i) Abandonar vehículos en las vías o espacios públicos.

2. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV, de Limpieza de espacios públicos:

- a) Realizar operaciones de reparación y mantenimiento de vehículos o maquinaria en las vías o espacios públicos, ensuciando las vías o espacios públicos.
- b) Ensuciar las vías o espacios públicos con maquinaria de obras que se realizan en ellos o los ocupan provisionalmente o no adoptar las medidas necesarias para que dicha maquinaria no los ensucien, siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- c) Instalar maquinaria, contenedores o sacos ocupando lugares de las vías o espacios públicos diferentes a plazas de aparcamiento, como sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento, en zonas verdes, etc., sin contar con la correspondiente comunicación previa al Ayuntamiento y el justificante del pago de la tasa correspondiente por ocupación de vías o espacios públicos.

3. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V, de Mantenimiento de solares:

- a) Ocupar solares de titularidad municipal por obras u otras actividades sin la preceptiva autorización municipal previa.
- b) Incumplir las obligaciones de limpieza y vallado de solares de titularidad municipal motivadas por su ocupación, así como de restitución del solar al estado anterior a la ocupación, una vez finalizada la misma.
- c) El incumplimiento de requerimientos municipales sobre la corrección de deficiencias advertidas, en relación a la limpieza y vallado de solares.

4. Obstruir las labores de inspección, así como no suministrar la información requerida de conformidad con el artículo 83.

5. La reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años.

6. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

Artículo 96. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, de Gestión de residuos urbanos:

- a) Almacenar, abandonar, depositar, verter y/o eliminar residuos en vías y espacios públicos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- b) Quemar residuos urbanos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

c) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 40, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

2. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV, de Limpieza de espacios públicos:

- a) Realizar operaciones de reparación y mantenimiento de vehículos o maquinaria en las vías o espacios públicos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente, de conformidad con el artículo 59.
- b) Ensuciar las vías o espacios públicos con maquinaria de obras que se realizan en ellos o los ocupan provisionalmente o no adoptar las medidas necesarias para que dicha maquinaria no los ensucien, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

3. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V, de Mantenimiento de solares:

- a) Arrojar basuras, escombros, restos de poda y cualquier otro tipo de residuos al interior de los solares de propiedad tanto pública como privada, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- b) Incumplir las obligaciones de limpieza de solares, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

4. Las infracciones graves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de muy graves.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 97. Sanciones.

1. No obstante, lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Infracciones muy graves: multa de 3.001 a 6.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751 a 3.000 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

2. Aquellas conductas contrarias a lo preceptuado en esta Ordenanza que no estén tipificadas en ésta como infracciones serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid:

3. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

Artículo 98. Criterios de graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad, así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Artículo 99. Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.

Queda derogada la Ordenanza municipal sobre Protección de los Espacios Públicos, Limpieza de Residuos, Protección de Zonas Verdes y Régimen Sancionador, de 6 de julio de 1995 (BOCM núm. 171 de 20/07/95).

Segunda.

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las Ordenanzas Municipales de Rivas-Vaciamadrid que se opongan o contradigan los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segunda.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas de la Corporación y demás normas aplicables.

ANEXO I. DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE R.C.D.

TIPO	CANTIDAD		DESTINO ⁽¹⁾
	m ³	Tn	
Ladrillos, tejas, azulejos y cerámicas			
Hormigón			
Piedra			
Arena, grava y otros áridos			
Madera			
Vidrio			
Plástico (incluido carpintería PVC)			
Papel y Cartón			
Metales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cobre, bronce, latón ▪ Aluminio ▪ Plomo ▪ Zinc ▪ Hierro y acero ▪ Estaño ▪ Metales mezclados 			
Materiales aislamiento peligrosos			
Materiales aislamiento no peligrosos			
Materiales de construcción a partir de yeso (escayola, placas cartón-yeso...)			
Pinturas y barnices (incluidos envases)			
Disolventes (incluidos envases)			
Pegamentos (incluidos envases)			
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Electrodomésticos y equipos informáticos ▪ Aparatos de alumbrado 			
Muebles y enseres			
Otros (especificar):			

La resolución de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en plazo de dos meses o potestativamente, en plazo de un mes, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, contado el plazo en ambos casos desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Rivas-Vaciamadrid, a 30 de julio de 2010.—El alcalde en funciones, PD 2308/2010, de 23 de julio, Pedro del Cura Sánchez.

(03/32.676/10)